



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 5 de abril de 2006

No.68

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 21-2006.....2762  
Decreto No. 22-2006.....2762

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense  
de Cirugía General (A.N.C.G.).....2767

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No.  
DGRN-CONCESION-PA-072-2005.....2770  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2772

### MINISTERIO DE SALUD

Adjudicación Licitación Restringida No. 142-01-2006....2790  
Licitación Pública No. 92-16-2006.....2790

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....2791  
Autorización Centro de Estudios.....2793

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....2794

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y

### ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 005-2006.....2794  
Licitación Restringida No. 004-2006.....2795

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 14-2006.....2795

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Camoapa  
Licitación Restringida No. 03-2006.....2795

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2796

### SECCION JUDICIAL

Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....2804  
Cancelación y Reposición de Títulos o Certificados de Bonos de  
Pago por Indemnización.....2804

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No.21-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua para fines Humanitarios al personal médico y veterinario de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América compuesto por 50 efectivos y sus equipos para realizar durante el periodo comprendido del 3 al 29 de julio de 2006, ejercicio de entrenamiento y preparación en medicina general y veterinaria en la comunidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

**Arto.2** Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**  
Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO No. 22-2006**

EL Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales, asimismo, en materia económica es responsable de promover el desarrollo integral del país y por medio del Poder Ejecutivo dirigir la política económica del país.

**II**

Que la legislación ambiental, Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales ratificados por Nicaragua han reconocido los principios que garantizan el desarrollo económico y social con enfoque de sostenibilidad, en un marco que engloba la competitividad del sector productivo del país con la participación de todos los sectores de la sociedad.

**III**

Que ante los retos del mercado cuya tendencia impone la necesidad de que las empresas sean cada día más competitivas adecuando nuevas formas de producción que mejoren el uso de los recursos naturales para lograr una mayor productividad amigable con el ambiente y la salud humana.

**IV**

Que la Producción Más Limpia es un concepto definido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, como "la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada y

aplicada a los procesos, productos y servicios para mejorar la ecoeficiencia y reducir los riesgos para los humanos y el medio ambiente"

**V**

Que con el objetivo de preservar y mejorar la calidad de vida, bienestar y desarrollo integral de los nicaragüenses, garantizando a la vez el desarrollo económico y social con enfoque de sostenibilidad, competitividad y de acuerdo a los intereses de la nación, se hace necesario establecer las bases de una Política Nacional de Producción Más Limpia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Política Nacional de Producción más Limpia**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Arto. 1 Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto establecer la Política Nacional de Producción Más Limpia, (PPmL) integrada por sus principios, lineamientos, definiciones, estrategias y acciones orientados a los sectores productivos y servicios del país, mediante un manejo integral a nivel nacional y local con participación de las organizaciones civiles y población en general, y el propósito de contribuir al desarrollo sostenible y competitivo del país.

**Arto. 2 Principios.** La implementación de la Política de Producción Más Limpia se sujetará a los siguientes Principios:

**Principio de Competitividad.** La implementación de esta Política debe crear las condiciones favorables para la inversión, el desarrollo de los mercados y contribuir a hacer más eficientes los procesos productivos.

**Principio de Concertación.** La implementación de esta Política se basará en el proceso de concertación entre las instituciones públicas, el sector empresarial y la sociedad en general, de tal manera que se garantice la amplia participación tanto en la formulación, como en la planeación y ejecución de los programas y proyectos propuestos, con el fin de lograr que su desarrollo guarden congruencia con la realidad económica, ambiental y social del país.

**Principio de Continuidad.** Los programas o lineamientos establecidos por la Política de Producción Más Limpia, deberá contemplar su sostenibilidad en el tiempo, para lo cual será necesario el compromiso decidido de los sectores público y privado del país.

**Principio de Educación Ambiental.** Dirigido a la población a adquirir un nivel de conciencia social, conocimientos y aptitudes que le permitan mayor responsabilidad frente a la problemática ambiental y fundamentalmente en la necesidad e importancia de aplicar producción más limpia.

**Principio de Equidad de Género.** Se deberán incorporar a mujeres y hombres en el diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y legislación para la implementación de la Política.

**Principio de Enfoque Preventivo.** Los programas y proyectos que se impulsen y ejecuten dentro de esta política deberán estructurarse fundamentalmente sobre la base de un enfoque preventivo de la contaminación, para evitar los potenciales efectos negativos de las actividades productivas sobre el medio ambiente y la salud humana.

**Principio de Gradualidad.** La promoción de la política de producción más limpia debe verse como estrategia que permita al sector productivo alcanzar objetivos ambientales y de desarrollo sustentable de manera progresiva, para permitirles afrontar los compromisos de adecuación a través de la aplicación gradual de producción más limpia. Por tanto el desarrollo de esta política, debe responder a la realidad y dinámica de los diferentes sectores productivos, teniendo en cuenta las implicaciones económicas, tecnológicas, ambientales y sociales que para éstos y para el resto de la sociedad implica el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones o normas correspondientes.

**Principio de Integralidad.** Esta Política deberá articularse con las demás Políticas que están orientadas hacia los sectores productivos y de gestión ambiental, con el fin de garantizar la integralidad y consistencia de las mismas.

**Principio de Minimización.** Adoptar estrategia de producción más limpia orientadas a minimizar las emisiones líquidas y/o sólidas generadas en la cadena de valor de bienes y servicios, a través del uso eficiente de recursos y materias primas.

**Principio de Salud.** La aplicación de Producción Más Limpia implica aportar a la higiene ambiental conservando o creando un entorno limpio coadyuvando a la salud pública y la calidad de vida de la población en general.

**Principio de Simplicidad y Dinamismo.** La política debe ser eficiente y traducirse en un esquema sencillo en su aplicación, adaptable a cambios tecnológicos y económicos.

**Principio de uso de Mejor Tecnología.** La aplicación de tecnología limpia a través del fortalecimiento de los procesos innovativos, se asocian a una mayor rentabilidad, ventajas de competitividad, minimización de riesgos y menor costo de operaciones.

**Principio de uso Eficiente y Conservación de la Energía.** El uso eficiente y racional de la energía en los procesos productivos e industriales redundan en un beneficio global para la sociedad y el ambiente, evitando excesos de demanda y de oferta por usos deficientes, malos hábitos y tecnologías obsoletas.

**Arto. 3 Meta, Visión y Misión.** La meta, visión y misión de la Política están definidas en los siguientes términos:

**Meta:** Alcanzar mayores niveles de competitividad del sector productivo y empresas del país, manteniendo un desempeño ambiental responsable.

**Visión:** Ser un instrumento de gestión para el incremento de la competitividad de los sectores productivos, propiciando las condiciones para mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses mediante el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

**Misión:** Fomentar y desarrollar una cultura nacional que incentive la adopción y aplicación de producción más limpia para contribuir con el desarrollo sostenible del país.

## Capítulo II Objetivos de la Política

**Arto. 4 Objetivo General.** El objetivo general de la Política de Producción Más Limpia (PPmL), es el de promover la prevención y reducción de los impactos y riesgos generados a los seres humanos y al medio ambiente por los procesos productivos, garantizando el crecimiento económico,

el bienestar social, la competitividad empresarial, la protección ambiental y la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de programas de sensibilización, educación e inversión en prácticas, procesos y tecnologías limpias que contribuyan con el desarrollo sostenible del país.

**Arto. 5 Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la Política los siguientes:

1. Promover la gestión integrada para un uso eficiente de los recursos agua, bosque, energía y materia prima, haciendo énfasis en la gestión de los recursos y la gestión del uso de los mismos, dentro de los procesos, productos y/o servicios del sector industrial o empresarial.

2. Impulsar la creación de un marco jurídico sobre Producción Más Limpia, que fortalezca la institucionalidad y promueva el uso racional de los recursos dentro de los procesos productivos sancionando las malas prácticas para que los sectores productivos y de servicios del país se estructuren sobre la base del desarrollo sostenible.

3. Crear capacidad local en técnicas y prácticas de producción más limpia a nivel de sectores del Gobierno, instituciones financieras, Universidades, gremios empresariales, consultores, entre otros, a través de programas de difusión y sensibilización del concepto y la aplicación de la producción más limpia.

4. Impulsar programas por sectores productivos y/o regiones geográficas para la adopción e implementación de producción más limpia, que incluya asistencia técnica empresarial para diagnósticos, aplicación, monitoreo y seguimiento.

5. Incorporar la enseñanza de producción más limpia dentro del Sistema Nacional de Educación que promueva una cultura del aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales y una producción amigable con el ambiente.

6. Desarrollar mecanismos que estimulen a los sectores productivos, académicos y centros de investigación para una promoción y aplicación de producción más limpia.

7. Crear programas de inversiones y asegurar una transferencia sostenible de tecnologías limpias que permitan al sector empresarial una reconversión industrial.

8. Promover la investigación en métodos, prácticas, procesos y tecnologías de producción más limpia, que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

9. Crear condiciones favorables para el desarrollo de los mercados de bienes y servicios que valoren la producción más limpia, con miras a potencializar la oferta y la demanda de soluciones que impulsen una mejor eficiencia productiva y ambiental.

## Capítulo III Definiciones

**Arto. 6** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales ratificados por el país y la legislación nacional vigente, para efectos de este Decreto se establecen las siguientes definiciones y referencias:

**Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio-económicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia.

**CPmL-N:** Centro de Producción Más Limpia de Nicaragua.

**CNPML:** Comisión Nacional de Producción Más Limpia.

**Contaminación:** La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

**Contaminante:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

**Consumo Sostenible:** Es el uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y mejora la calidad de vida, mientras que minimiza el uso de los recursos naturales, materiales tóxicos y desechos y contaminantes a lo largo del ciclo de vida, de manera que no comprometa las necesidades de futuras generaciones.

**Competitividad:** Capacidad de conseguir bienestar, mejorando el nivel de productividad en una nación, región o conglomerado utilizando sus recursos naturales, humanos y de capital.

**Ecoeficiencia:** Es el proceso continuo de maximizar la productividad de los recursos minimizando los desechos y emisiones y generando valor agregado para la empresa, sus clientes, sus acciones y demás partes interesadas.

**MARENA:** Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes.

**Desarrollo Sostenible:** Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

**Educación Ambiental:** Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

**Evaluación de Impacto Ambiental:** Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

**Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

**INPYME:** Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa.

**Indicadores:** Parámetro o valor derivado de otros parámetros, dirigido a proveer información y describir el estado de un fenómeno con un significado añadido mayor que el directamente asociado a su propio valor.

**Producción más Limpia:** Es la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada y aplicada a los procesos, productos y servicios para mejorar la ecoeficiencia y reducir los riesgos para los humanos y el medio ambiente.

**Reciclaje:** Proceso por el cual materiales segregados son incorporados como materia prima al ciclo productivo.

**Recursos Naturales:** Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. (Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre).

**Residuos Sólidos:** Es el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

**Residuos Sólidos Industriales:** Los generados como resultado de procesos de producción, mantenimiento de equipo e instalaciones industriales o similares.

**Subproducto:** Todo producto distinto al principal, que se genera en un proceso productivo y tiene un mercado estable y por ende debe cumplir con todos los procedimientos legales y estándares que correspondan para su comercialización como tal.

**Tratamiento:** Proceso de transformación física, química o biológica de los residuos para alterar sus características, dándoles mayor estabilidad o posibilidades de aprovechar su potencial.

**Tecnología Limpia:** Aquellas tecnologías que aumentan la productividad de las empresas de una manera sostenible; es decir, conservan la materia prima y la energía, reducen la toxicidad de los materiales usados en el proceso y la cantidad de los residuos y emisiones en la fuente.

## Capítulo V Lineamientos de la Política

**Arto. 7** Los Lineamientos de la Política de Producción Más Limpia serán los siguientes:

### 1. Mejorar el Entorno Legal e Institucional.

Las instituciones del Estado deberán ampliar el conocimiento del concepto de Producción Más Limpia, tanto a nivel técnico como administrativo, con el fin de mejorar la capacidad institucional a todos los niveles para la adecuada implementación de la Política. Esto requiere de la elaboración de talleres y/o cursos de capacitación que garanticen la debida apropiación del tema.

Se deberán diseñar instrumentos y herramientas analíticas y administrativas adecuadas, que faciliten la implementación de esta política y su incorporación dentro de la toma de decisiones a nivel de las instituciones del Gobierno.

### 2. Mejorar la Capacidad Técnica y Administrativa Institucional.

Desde la óptica de la prevención, la normatividad, el control y seguimiento, son herramientas de apoyo fundamentales para favorecer los procesos de transformación, que permiten alcanzar los estándares ambientales y productivos deseados. Para lograr esta transformación es necesario establecer las reglas del juego de manera objetiva y clara desde las autoridades competentes hacia los sectores productivos y la sociedad en general, de forma tal que su gestión y comportamiento se ajuste de manera armónica

al desarrollo sostenible del país.

Se deberá promover que la legislación ambiental represente un aporte al desarrollo sostenible del país, incorporando los objetivos, principios y estrategias planteadas en esta Política de Producción Más Limpia; así como, también las políticas sectoriales de producción deben considerar en las mismas al medio ambiente.

### **3. Generar Diagnósticos y Programas para Sectores Priorizados.**

El fundamento de este lineamiento es la elaboración de diagnósticos de sectores priorizados, dándole preferencia a los sectores de mayor significado económico, social y ambiental de tal manera que se puedan establecer proyectos específicos dirigidos a diseñar alternativas específicas de producción más limpia por cada sector diagnosticado.

Con base en los diagnósticos se deberán generar programas y proyectos por sector y estratos empresariales, de tal manera que se reduzcan los costos y se incrementen los beneficios ambientales.

### **4. Articular Programas y Proyectos de PML a Nivel Internacional y Nacional.**

Los programas y proyectos que se impulsen dentro de la Política de Producción Más Limpia deberán articularse con los programas que en este sentido desarrollen entidades de carácter nacional, regional y municipal. De igual manera se deberá considerar las directrices que se establezcan en las Políticas y Convenios de carácter internacional que suscriba el país y se relacionen con el tema.

La articulación se deberá dar a través de la divulgación de esta Política y de la gestión para homologar los programas y proyectos a nivel nacional, regional y municipal.

### **5. Gestionar la Cooperación Nacional e Internacional.**

La implementación de los programas de la política de PML deberá considerar la búsqueda de recursos en la cooperación nacional e internacional, especialmente dentro del marco de los Convenios Internacionales de carácter ambiental y de sus programas de apoyo previstos dentro de cada Convenio. De igual forma se deberá contemplar la asistencia técnica y financiera de entidades multilaterales y bilaterales que contemplan dentro de sus líneas de cooperación el tema ambiental.

El Estado garantizará que en sus gestiones participe la entidad que coordine el tema específico para el cual se gestionan los recursos.

### **6. Promoción de la Política de Producción Más Limpia.**

Es la forma más efectiva para que el tema de producción más limpia se internalice y se apropien a nivel del Gobierno, sector financiero y sector productivo, para que los empresarios, consultores, asesores y demás técnicos y sociedad civil en general logren tener el conocimiento más que básico, también especializado en el tema. Por esto es necesario promover a nivel de formación de la educación primaria, secundaria, universitaria y tecnológica la capacitación en prácticas, procesos y tecnologías más limpias y apropiadas.

Otra forma de canalizar este conocimiento es a través de cursos, talleres y seminarios, campañas de divulgación, páginas WEB y otros medios de difusión, que permita dar a conocer en forma masiva esta información. En principio se deberá aprovechar la divulgación de los casos exitosos que se han ido implementando en el país.

### **7. Promover Transferencia de Tecnologías Más Limpia.**

Dentro de las diversas herramientas que necesita el sector productivo para implementar producción más limpia, es fundamental el acceso a la información técnica, especialmente respecto a casos exitosos en su

sector, también a programas especiales de apoyo y estímulo con que cuentan las instituciones públicas respectivas, a la información técnica práctica, a la identificación de las mejores tecnologías y a las prácticas empresariales disponibles, entre otros.

Las instituciones públicas deberán asegurar un adecuado flujo de información y soporte a la transferencia de las mejores tecnologías disponibles y prácticas empresariales, apoyados en publicaciones técnicas, guías ambientales sectoriales, y talleres especializados, entre otros.

### **8. Promover el Establecimiento de Convenios de Producción más Limpia.**

Se promoverán las diferentes instancias de diálogo y concertación del sector público y privado del país, para que contribuyan a mejorar los niveles de gestión ambiental y lograr el desarrollo sostenible.

Se establecerán los lineamientos fundamentales, bajo los cuales se elaborarán e implementarán convenios de Producción Más Limpia con el sector productivo, los cuales deberán especificar los mecanismos de seguimiento y evaluación a ser adoptados, para determinar la funcionalidad de estos Convenios y sus resultados.

También se priorizará la promoción de Convenios de producción más limpia con los sectores seleccionados, de conformidad con los lineamientos que se establezcan y vinculando los actores que sean necesarios para asegurar el desarrollo y cumplimiento adecuado de cada Convenio.

### **9. Promoción al Consumo Sostenible.**

El Estado deberá apoyar las iniciativas de investigación sobre los patrones actuales de consumo buscando generar un cambio en los mismos, y que permita a la vez, obtener mayores ingresos económicos para la sociedad y reducir el consumo de recursos. Estos análisis tendrán en cuenta los aspectos económicos, ambientales, sociales y culturales que inciden en el consumo.

Es importante crear un programa de educación masiva orientado hacia la población en general, las instituciones públicas y al sector empresarial, en base a las alternativas obtenidas del estudio de patrones de consumo sostenible y la aplicación de Producción Más Limpia. Esto permitiría incrementar el uso de recursos naturales y el aumento en la preferencia por aquellos productos que causen menor impacto al ambiente.

El objetivo principal de este programa es buscar como mejorar la calidad de vida de la población, a través de su concientización en la necesidad de optar por un patrón de consumo que satisfaga debidamente sus necesidades y que sea a la vez amigable con el ambiente.

### **10. Desarrollar Instrumentos Económicos para Promover una Producción Más Limpia.**

La implementación de la presente Política debe involucrar el mejoramiento o la creación de incentivos económicos (financieros y tributarios, entre otros) por parte de las instituciones responsables, así como el desarrollo de otros estímulos que busquen la implementación de proyectos dirigidos a la sostenibilidad de los sectores productivos del país.

Los incentivos que se generen, deben tener en cuenta las condiciones económicas, ambientales y sociales del sector al cual van dirigidos y su impacto real en la disminución de la problemática ambiental y el mejoramiento de la competitividad.

Se deben generar instrumentos económicos que estimulen, por un lado las actividades productivas más limpias y eficientes, y por el otro, que desestimen aquellas actividades que generan impactos negativos al medio ambiente.

Este programa deberá involucrar también al Sistema Financiero Nacional, para que dentro de sus políticas financieras y crediticias incluyan de manera

decidida el componente ambiental.

### **11. Establecer Indicadores para la Evaluación, Control, Seguimiento y Ajustes de los Lineamientos y Acciones de la Política PML.**

El establecimiento de indicadores debe estar orientado a evaluar el avance y logros en el desarrollo e implementación, así como los ajustes necesarios de la Política Nacional de PML.

Lograr la participación activa de todos los sectores como un Sistema Nacional, permitirá establecer las estructuras necesarias, responsabilidades institucionales, coordinaciones, seguimiento y control a la Política Nacional de PML.

## **Capítulo VI De las Estrategias de la Política**

**Arto. 8** Para efectos de esta Política se deben considerar como Estrategias las siguientes:

### **1. Fortalecimiento Institucional para la Implementación de la Política.**

La implementación de la Política de Producción Más Limpia en el país, requiere del fortalecimiento de las coordinaciones y de la capacidad tanto técnica como operativa, entre las instituciones del Estado, Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales. Esto implica generar las herramientas necesarias que permitan la internalización de esta política en todos los niveles y su interrelación de manera coordinada con las demás políticas nacionales.

Se considera también fundamental el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las empresas, industrias y organizaciones no gubernamentales que estén implementando producción más limpia a través de sus organizaciones, a fin de facilitar el trabajo conjunto entre el sector público y el privado.

### **2. Promoción de la Política de Producción Más Limpia.**

La aplicación de la Política de Producción Más Limpia por parte del sector productivo del país, dependerá en gran medida del conocimiento técnico y ambiental sobre las prácticas, los procesos y las tecnologías más limpias que se encuentren disponibles, así como, el acceso a la información sobre las herramientas existentes que facilitan su adopción. Esta estrategia deberá hacer especial énfasis en las PYMES.

### **3. Promoción de Inversiones y Transferencia Tecnológica.**

La producción más limpia está estrechamente vinculada a la innovación técnica y científica; la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y conocimientos para mejorar la eficiencia ambiental de la producción y el desarrollo de recursos humanos altamente capacitados en el tema, deben ser parte integrante de las estrategias que se impulsen y adopten en el país.

### **4. Promoción de la Organización Empresarial para la Adopción e Implementación de PML.**

Con el fin de fortalecer los principios de la Política Nacional de Producción Más Limpia, se deberá promover los esquemas de organización empresarial, que tenga como objetivo la adopción de políticas empresariales unificadas, la generación de multiplicadores de proyectos y programas relacionados con Producción más limpia y el flujo eficiente de comunicación a nivel empresarial, entre otros beneficios.

### **5. Fomento de la Gestión Empresarial.**

Con base a los resultados que se logre obtener en la aplicación de Producción Más Limpia con el sector productivo del país, se deberá promover una cultura de gestión empresarial integrada.

### **6. Promoción al Consumo Sostenible.**

Promover en una primera etapa, el establecimiento de alternativas de consumo originados de la producción más limpia, con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población. Y en una segunda etapa ir reduciendo la dependencia de las industrias o empresas, ubicadas dentro de entornos poblacionales, a una gran cantidad de recursos naturales no renovables que son altamente contaminantes.

Orientar en una primera etapa, el establecimiento de alternativas de consumo originados de la producción más limpia, con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población. Y en una segunda etapa reducir la dependencia de las industrias o empresas que utilizan gran cantidad de recursos naturales no renovables y que son altamente contaminantes dentro de entornos poblacionales.

### **7. Seguimiento y Evaluación.**

Se deberán desarrollar mecanismos de seguimiento a los programas y líneas de acción establecidos en la Política de Producción Más Limpia, que permita obtener los insumos necesarios para la evaluación de los avances y el impacto de esta Política, así como sus posibles reformas, ajustes o enmiendas posteriores.

## **Capítulo VII Disposiciones Finales**

**Arto. 9** La implementación de la Política Nacional de Producción Más Limpia, estará bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Producción Más Limpia que se deberá crear por Decreto Ejecutivo.

**Arto. 10** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) determinarán el punto focal institucional sobre el tema de conformidad a sus competencias establecida en la Ley, debiendo además coordinar con otras instituciones competentes, incluyendo las Unidades de Gestión Ambiental y los Gobiernos Regionales y Municipales, la implementación de metas comunes y articuladas, derivadas de otras políticas nacionales vigente, así como, los procesos de seguimiento, control y evaluación periódica de la Política de Producción Más Limpia.

**Arto. 11** Para lograr un efectivo cumplimiento de la Política, se promoverá la creación de un Fondo Nacional de Producción Más Limpia, como parte del Fondo Nacional del Ambiente, con el objetivo de financiar, total o parcialmente, proyectos o actividades orientadas a la aplicación y adopción de producción más limpia a todos los niveles, incluyendo programas de capacitación y difusión dirigidos a fortalecer capacidades de acción de las instituciones y sectores involucrados.

**Arto. 12** Se aprueba el Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia (2006 - 2010), el cual es parte integrante de este Decreto.

**Arto. 13** La Política Nacional de Producción Más Limpia y el Plan de Acción para la implementación de la misma (2006-2010), aprobados por el presente Decreto, serán publicados y divulgados en todo su contenido por el Poder Ejecutivo a través de las instituciones competentes en la materia.

**Arto. 14** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Gayer**, Presidente de la República de Nicaragua. **Cristóbal Sequeira G.**, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales.

Alejandro Argüello Choiseul, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL (A.N.C.G.)**

y cinco al folio número siete mil trescientos cincuenta y cinco (7345-7355), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL**” (A.N.C.G.). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Febrero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Certificación del acta número Uno (01), autenticada por la Licenciada Lucía Eugenia Miranda Palma, el día nueve de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL, ARTICULO 1. (DENOMINACION).**- La Asociación se denomina “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL**”, la que puede identificarse indistintamente por su siglas A.N.C.G. y la que se integra por cirujanos generales que sean ciudadanos nicaragüenses en pleno ejercicio de sus derechos civiles.- **ARTICULO 2. (DOMICILIO).**- El domicilio de la “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL**”, será la ciudad de Managua, y sus actividades se podrán realizar en todo el territorio nacional e internacionalmente.- **ARTICULO 3. (DURACION).**- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.- **ARTICULO 4. (ANTECEDENTES).**- Por iniciativa de la sociedad de hecho denominada Asociación de Cirugía General de Managua (ACIGEM) y el concurso de la sociedad de hecho denominada Sociedad Nor-Occidental de Cirugía, el día catorce de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, se formó la sociedad de hecho denominada Asociación Nicaragüense de Cirugía (ANCI), la que posteriormente se denominó Asociación Nicaragüense de Cirugía General (ANCG). Su primer Presidente fue el Dr. Gastón Berríos Balladares. Desde entonces hasta la fecha le han sucedido el Dr. William Abdalah Ramírez y el Dr. Milton Mairena. En febrero del año mil novecientos noventa y nueve, la ANCG logró para nuestro país la sede del VI Congreso de Cirugía de Centroamérica y Panamá. Al constituirse en Escritura Pública y aprobar sus Estatutos para cumplir con los requisitos legales para la obtención de su personería jurídica, se deja testimonio histórico de estos antecedentes y se reconoce en forma honorífica con la calidad de Miembros Fundadores, a estos prestigiosos médicos cirujanos que suscribieron la constitución de dicha asociación de hecho. Así mismo, se incorporan como miembros afiliados a todos los que al momento de suscribirse la Escritura de Constitución gozarán de la membresía de la anterior sociedad de hecho denominada Asociación Nicaragüense de Cirugía General (ANCG), sin más requisito que su voluntad de ser asociados. **ARTICULO 5. (NATURALEZA Y PRINCIPIOS).**- La “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL**”, es una asociación no gubernamental, de carácter civil, constituida de conformidad con las disposiciones legales, las leyes de la República y los principios y normas que rigen la profesión médica en Nicaragua. Es una asociación sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio y gobierno propio e independiente, con plena capacidad legal. Sus principios fundamentales son: a) No permitir discriminación de ninguna clase sobre persona alguna. b) Laborar por todo aquello que tienda al engrandecimiento y orientación técnica de los cirujanos generales en todas y cada una de sus sub-especialidades. c) Mantener incólume su independencia y autonomía y la de sus afiliados ante cualquier clase de presiones. d) Promover el respeto mutuo entre sus afiliados, en sus relaciones y en el reconocimiento recíproco de sanciones o suspensión contra cualquiera de ellos, por violación a estos estatutos o a su reglamento interno; así como por violación a las reglas y acuerdos, tanto en la práctica de la Medicina como en la ética profesional y social. e) Luchar contra toda forma de actuación indebida de los dirigentes y cirujanos generales afiliados, incluyendo el uso indebido de drogas prohibidas. f) Mantener estrecha colaboración con las autoridades del Ministerio de Salud (MINSa), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y cualquier institución médica privada, sean nacionales o extranjeras. g) Llevar registro de los médicos afiliados, de sus trabajos científicos, de las jornadas científicas, de los congresos, y en la medida de lo posible

Reg. No. 03666 – M. 1730849 – Valor C\$ 1,385.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cuarenta y cuatro (3244), del folio número siete mil trescientos cuarenta

elaborar un boletín o revista para estos fines. h) Brindar todo el respaldo necesario para los cirujanos afiliados sometidos a demandas o problemas laborales; y darles apoyo de acuerdo con sus posibilidades, a ellos o a su familia, en casos de incapacidad temporal, definitiva, o por fallecimiento del afiliado o de su cónyuge, padres e hijos. i) Adquirir, arrendar, sub-arrendar bienes muebles o inmuebles y realizar en general toda clase de actos civiles, tendientes a la instalación de sus oficinas, centros para las jornadas o congresos y demás instalaciones indispensables para realizar sus objetivos. j) Intervenir en todos aquellos asuntos que afecten directamente a sus afiliados y que le fueran por ellos sometidos. k) Promover la creación del Colegio de Médicos de Nicaragua. l) Promover la constitución y contribuir al desarrollo de asociaciones de cirujanos en sus diferentes sub-especialidades, las cuales existirán autónomamente y reconocidas por la ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL, con el carácter de Asociaciones Filiales, gozando de representación con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General. **ARTICULO 6. (OBJETIVOS).** La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL”, tiene como objetivos: promover, fomentar e impulsar la educación médica continua, la investigación científica y apoyar la regulación del ejercicio profesional de la especialidad, en un marco ético y científico y mediante una adecuada divulgación de su espíritu y filosofía, buscando cómo difundir los principios y valores de esta noble profesión a los estudiantes de medicina y cirugía y al pueblo nicaragüense. En el cumplimiento de sus objetivos la Asociación promoverá: a) La realización de actividades científicas en el país, así como la participación de los miembros afiliados en congresos y eventos científicos nacionales e internacionales. b) La ejecución de cursos de actualización dentro y fuera del país. c) La elaboración, recopilación e integración de resultados de investigaciones, estudios y publicaciones científicas de forma sistemática. d) La realización de actividades sociales, deportivas y culturales que fortalezcan la unidad y calidad de vida de los cirujanos. e) Firmar contratos colectivos con aseguradoras y con bufetes jurídicos para la protección de los cirujanos. f) Constituir cooperativas para ahorro, préstamos personales y suplir necesidades en caso de enfermedad, incapacidad o muerte. g) La participación en actividades humanitarias. – **ARTICULO 7. (DE LOS MIEMBROS).** – La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL” está integrada por: **Miembros Fundadores:** Son los médicos a que se refiere el artículo cuarto (arto. 4to) de los presentes Estatutos y que tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. **Miembros Afiliados:** Son los médicos especialistas en cirugía general, tengan o no sub especialidades, que voluntariamente se afilien; quienes tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. **Miembros Honorarios:** La Junta Directiva de la Asociación, con el fin de reconocer los méritos excepcionales o los servicios rendidos a la medicina, establece los siguientes reconocimientos en orden al mérito: a) Presidente Honorario Vitalicio; cuya presidencia tendrá únicamente el carácter de honorífica, pero el cual tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General. Ejercerá su cargo hasta su fallecimiento o incapacidad total. Podrán haber varios Presidentes Honorarios Vitalicios. b) Miembro Honorario; el cual tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General. c) Miembro de Honor post-mortem. El otorgamiento de cualquiera de los tres citados reconocimientos honoríficos deberá ser propuesto por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva ante la Asamblea General, quien deberá aprobarlo con al menos las dos terceras partes de votos de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Asamblea General. – **Miembros Asesores:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que por su apoyo y servicio al desarrollo de la asociación, sean designadas como tales por la Asamblea General, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la correspondiente sesión. Los Miembros Asesores solamente tendrán derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y su designación podrá ser revocada de la misma forma en que se aprobó. – **Filiales**

**Departamentales:** Son agrupaciones constituidas con un mínimo de ocho médicos especialistas en cirugía general, tengan o no sub especialidades, que estén de previo debidamente afiliados a esta asociación y que laboren en los diferentes Departamentos del país. La filial tendrá su sede en la cabecera departamental. En cada Departamento, incluyendo Managua, si fuere el caso, deberá conformarse solamente una filial. El reconocimiento de las mismas compete a la Junta Directiva de la Asociación, con derecho a apelar de su resolución ante la Asamblea General. Tendrán autonomía en las decisiones que afecten sus actividades locales, procurándose por sus propios medios los recursos económicos que necesiten para su mantenimiento y desarrollo científico. A nivel interno elegirán su propia Junta Directiva y el Presidente de cada Filial Departamental será el delegado propietario ante la Asamblea General de la Asociación con derecho a voz y voto (un solo voto en su doble calidad de miembro de la asociación y delegado de la filial), independientemente de los derechos que cada asociado tenga como miembro de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL”. En todo lo que les sea aplicable, las Filiales Departamentales se regirán por los presentes Estatutos. **ARTICULO 8. (REQUISITOS PARA AFILIARSE).** – Los médicos cirujanos que deseen ser Miembros Afiliados, deben llenar los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense natural o nacionalizado debidamente acreditado como tal y residir en Nicaragua. – b) Tener debidamente registrados ante el Ministerio de Salud (MINS) sus títulos, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y profesionales. c) Presentar solicitud de afiliación por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, acompañada de dos fotocopias de sus títulos. En el caso de quienes vivan en un Departamento donde haya Filial Departamental, su solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva de la Filial Departamental, y una vez que ésta la apruebe por mayoría simple, el Presidente de la Filial Departamental la presentará al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. d) Presentar cualquier otro documento o informe que sea solicitado por la Junta Directiva de la Asociación. – Una vez completado los requisitos que anteceden, la Junta Directiva emitirá en un término no mayor de treinta días la resolución correspondiente. De la resolución de la Junta Directiva se podrá apelar ante la Asamblea General. **ARTICULO 9. (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** – Se pierde la membresía: a) Por renuncia debidamente notificada y aceptada por la Junta Directiva, previa solvencia de sus obligaciones con la Asociación. b) Por suspensión temporal o definitiva. c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, total o permanente. La suspensión de la membresía temporal o definitiva será propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea General, la cual decidirá con al menos dos tercios de votos de los asociados presentes en la sesión correspondiente. Tanto la Junta Directiva, como la Asamblea General en su caso, valorarán si una situación amerita suspensión definitiva o temporal, y en este último caso por cuánto tiempo. Un asociado que reincida por tres veces en faltas que motivaron una suspensión temporal, será suspendido definitivamente. La suspensión se aplicará: a) Por inasistencia injustificada por más de seis meses a las reuniones a las que la asociación haya convocado y que estén obligados a asistir. b) Por incumplimiento injustificado de sus responsabilidades para con la asociación. c) Por comportamiento contrario a las normas éticas y científicas que debe guardar un profesional de la salud. d) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno o Acuerdos tomados en Asamblea General y/o Junta Directiva. e) Por faltar a la ética médica, científica y social. **ARTICULO 10. (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Además de lo establecido en otros artículos de los presentes Estatutos, son **DEBERES** de los asociados: a) Cumplir y velar porque sean cumplidos los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se adopten por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación. b) Participar en todas las actividades que lleve a cabo la asociación. c) Estar al día en el aporte de las cuotas monetarias establecidas por la asociación. d) Todas las demás obligaciones que emanen de estos estatutos, reglas, acuerdos o disposiciones que se tomen. – Además de lo establecido en otros artículos de los presentes Estatutos, son **DERECHOS** de los asociados: a) Ser debidamente citado por escrito, sea por un medio de comunicación

social de publicación diaria y de circulación nacional, o por medio de carta, telegrama, fax, mensajería celular o correo electrónico dirigido a su última dirección registrada en la asociación, y participar en las sesiones de la Asamblea General. b) Participar en las Jornadas y Congresos Científicos Nacionales organizados por la asociación, con un porcentaje menor del valor real del monto de la inscripción a los mismos, y recibir sus respectivos certificados de participación. c) Solicitar a la Junta Directiva de la Asociación la información necesaria sobre las actividades de ésta y recibir información de los adelantos científicos o congresos de que la misma tenga conocimiento. d) Pedir la intervención de la Junta Directiva de Asociación, en los conflictos que surjan entre los miembros asociados, para darle solución a los mismos. e) Cuando se lleven a efecto, gozar de los beneficios de los contratos colectivos de seguros. f) Gozar del apoyo moral y económico, de acuerdo a las posibilidades existentes, en caso de emergencias personales por desastres o enfermedad. g) Participar de los beneficios obtenidos por la Asociación producto de las actividades sociales, rifas o beneficios de otra índole, que puedan contribuir para la participación de los miembros en congresos, obtención de becas o cursos de adiestramiento. h) De acuerdo a las posibilidades, gozar de suscripciones a revistas científicas u obtener libros a un menor precio. i) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva y otros que se establezcan. j) Integrar las comisiones de trabajo. j) Presentar proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva y la Asamblea General. k) Representar a la asociación dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva. **ARTICULO 11. (DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN).**- Son organismos de dirección de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL”:

**a) LA ASAMBLEA GENERAL.- b) LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 12. (DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está formada por: a) Los Miembros Fundadores. b) Los Miembros Afiliados c) Los Presidentes de las Juntas Directivas de las Filiales Departamentales. d) Los Presidentes Honorarios Vitalicios. e) Miembro Honorario. **ARTICULO 13. (TIPOS DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** La Asamblea General se reunirá: a) **ORDINARIAMENTE**, dos veces al año; b) **EXTRAORDINARIAMENTE**, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación en la que se citará a los miembros con ocho días de anticipación si es sesión extraordinaria, y con treinta días de anticipación si es sesión ordinaria, señalando la **AGENDA** de los asuntos a tratar, la cual podrá ser reformada por la Asamblea General.- **ARTICULO 14. (QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL).** El quórum de las sesiones de la Asamblea General estará formado por la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el quórum se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** por escrito, con al menos dos días de anticipación, integrándose entonces el quórum con los miembros presentes.- **ARTICULO 15. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** Además de lo señalado en otros artículos de estos Estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones ordinarias o extraordinarias, con el voto de la mayoría simple de los presentes, excepto cuando en estos Estatutos se establece un voto calificado. b) Determinar las actividades de la asociación e implementar el espíritu de cooperación nacional e internacional. c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos años. Esta elección será por votación directa, secreta e indelegable, en sesión ordinaria celebrada durante el mes de enero. d) Aprobar o improbar los informes contables y administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que les someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva. e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y suspender la membresía de quienes se hagan acreedores de tales sanciones según los presentes Estatutos. f) Formular, aprobar y reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, con los votos de las dos terceras partes

de los miembros presentes en la sesión correspondiente. g) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley. **ARTICULO 16. (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva es el órgano de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIRUGIA GENERAL” que ejerce la autoridad y la dirección de la Asociación en receso de la Asamblea General. Estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un periodo de dos años y sus miembros podrán ser reelectos en sus mismos cargos en periodos alternos y hasta por dos períodos consecutivos.- **ARTICULO 17. (QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.- **ARTICULO 18. (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Además de lo señalado en otros artículos de estos Estatutos, son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros; en caso de que cualquier miembro se encontrarse imposibilitado para asistir a una sesión, deberá presentar excusa por escrito a la Junta Directiva. En caso de no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, por el motivo que fuere, serán relevados de sus cargos procediendo la Junta Directiva a elegir un sustituto hasta completar el período, lo cual deberá ser ratificado o no por la Asamblea General en su próxima sesión. Mientras tanto, el electo por la Junta Directiva se desempeñará interinamente. b) Presentar a la Asamblea General los Proyectos de Reglamento Interno y de Reforma de los Estatutos, para su aprobación. c) Nombrar a los integrantes de las comisiones de trabajo.- d) Convocar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General.- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- f) Representar legalmente por medio de su Presidente a la Asociación, en todos los asuntos concernientes a esta, dentro y fuera del país. g) Aprobar y reformar el Plan de Trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que el Tesorero de la Asociación elaborará en el debido momento. h) Recibir y procesar las solicitudes de médicos cirujanos que deseen afiliarse a la asociación, así como las solicitudes para organizar una Filial Departamental. i) Someter, por medio de su Presidente, ante la Asamblea General, la solicitud para otorgar la calidad de Presidentes Honorarios Vitalicios, Miembros Honorarios y Miembros Asesores. j) Avalar la participación de los cirujanos a los congresos internacionales, jornadas científicas o cursos de entrenamiento que sean auspiciados por la Asociación. k) Contribuir a resolver las controversias o conflictos que surjan entre los miembros. l) Organizar y dirigir los Congresos Nacionales e Internacionales realizados en Nicaragua. m) Determinar las cuotas a pagar por afiliación, cuota mensual, multas y cualquier otra aportación que sea necesaria para el buen resultado de los objetivos de la asociación. n) Elaborar el programa científico de la Asociación. o) Determinar diferentes tipos de sanciones a imponer a los miembros que incurran en alguna falta que vaya en contra de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de la Asociación. p) Suscribir convenios de con Bufetes Jurídicos en apoyo a los miembros de la asociación por posibles demandas en el ejercicio profesional. q) Promover la constitución de un Fondo de Reserva con la finalidad de que los miembros tengan la posibilidad de constituir un ahorro reembolsable a determinado plazo, préstamos personales con interés bajo y demás beneficios que se puedan derivar del mismo. r) Contar con el personal permanente o temporal que sea necesario. s) Rendir cuentas de sus actuaciones ante la Asamblea General. **ARTICULO 19. (DEL PRESIDENTE):** Corresponde al Presidente: a) La Representación legal con las facultades de Apoderado General, pero para poder vender, gravar, enajenar, arrendar, donar o realizar contrato de préstamos, o cualquier acto que implique una suma mayor de quinientos dólares de los Estados Unidos, y menor de dos mil dólares, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva; y cuando implique una suma mayor de dos mil dólares, de la Asamblea General. b) Presidir y

mantener el orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto. c) Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, organizando los trabajos de la Junta Directiva y quedando facultado para establecer prioridades. d) Firmar toda documentación oficial de la Asociación y firmar con el Secretario las actas de todas las sesiones. e) Ejecutar todos los acuerdos y mandatos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Dirigir y coordinar eficientemente los recursos humanos y económicos de la asociación. g) Representar a la Asociación en cualquier acto oficial o científico. h) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. i) Será responsable de controlar los fondos de la Asociación, debiendo autorizar las erogaciones con su firma y la del Tesorero. j) Contraer derechos y obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Asociación. k) Definir y regular las políticas y estrategias gremiales y participativas propuestas por cualquier miembro de la Junta Directiva. l) Presentar un informe anual de la marcha de la Asociación, en la segunda sesión ordinaria del año. m) Revisar los estados financieros de la Asociación, en el transcurso y al término de su gestión. n) Tomar cualquier tipo de decisión de carácter urgente, con la sola consulta hecha a tres miembros de la Junta Directiva, de forma verbal, telefónica o por otro medio. **ARTICULO 20. (DEL VICE-PRESIDENTE)** Corresponde al Vice-presidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de él. b) Colaborar con el Presidente en las funciones especiales que el Presidente le designe expresamente. **ARTICULO 21. (DEL SECRETARIO)**: Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar los registros, archivos, correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas y Acuerdos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las convocatorias o comunicarlás a sus miembros.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley. f) A solicitud del Presidente, acompañarlo en todas las actividades a que él asista en razón de su cargo. g) En los casos en que por cualquier razón, tanto el Presidente como el Vice-Presidente estén ausentes o incapacitados por la causa que fuere, el Secretario podrá convocar, a petición de al menos tres de los miembros de la Junta Directiva, a sesión de la Asamblea General. h) A solicitud del Presidente, preparar y organizar la agenda de las sesiones. i) Llevar el registro actualizado de los datos de los afiliados (Currículo, direcciones, trabajos científicos, etc.). j) Presentar la documentación de los acuerdos tomados en todas las sesiones celebradas tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, al Presidente de la misma. k) Presentar un informe oficial del trabajo efectuado durante su periodo. l) Cumplir con cualquier comisión especial que el Presidente le encomiende expresamente. **ARTICULO 22. (DEL TESORERO)**. Corresponde al Tesoro: a) Custodiar y manejar en conjunto con el Presidente, los fondos de la Asociación y realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente o demás miembros de la Junta Directiva. b) Autorizar con su firma y la del Presidente, cualquier gasto en que incurra la Asociación. c) Cobrar las cuotas establecidas, multas y contribuciones, y extender los respectivos recibos. d) Supervisar el sistema contable y someterlo a auditoria cada año. e) Presentar a la Junta Directiva cada seis meses el estado financiero, para su posterior aprobación por la Asamblea General, en su segunda sesión ordinaria del año. f) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. g) Rendir un informe auditoriado al final de su gestión. **ARTICULO 23. (DE LOS VOCALES)**. Corresponde a los vocales: a) Sustituir en su orden a los demás miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal. b) Actuar como coordinadores de las distintas comisiones que se formen. **ARTICULO 24. (DEL PATRIMONIO)**: El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las aportaciones de todos los miembros afiliados. b) Las donaciones recibidas. c) El producto de actividades sociales y

científicas que organice. d) Créditos recibidos. **ARTICULO 25. (DE LA DISOLUCION)**: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Declarada la disolución, la Asamblea General designará al liquidador o liquidadores, para que en un plazo definido deje canceladas las obligaciones y el remanente si lo hubiere sea entregado a otro organismo similar existente en el país una vez que sea determinado por la Asamblea General.- **ARTICULO 26. (REGLAMENTO INTERNO)**: El Reglamento Interno contemplará la forma cómo se procederá en el cumplimiento de los presentes Estatutos, y todo lo que estos no contemplan. En ningún caso el Reglamento Interno contravendrá lo dispuesto en estos Estatutos, y en caso se diera alguna contradicción, prevalecerán los Estatutos. Mientras no se dicte el Reglamento Interno, la Junta Directiva llenará con sus resoluciones los vacíos que pudieran existir por la falta del mismo. **ARTICULO 27. (DISPOSICIONES FINALES)**: Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, sino de acuerdo con las leyes vigentes y los principios generales del derecho. Hasta aquí los Estatutos.- Antes de levantar la sesión la Asamblea autoriza a la Doctora Lucía Eugenia Miranda Palma, Abogada y Notario Público para levantar certificación de la presente Acta. Dado en la Ciudad de Managua a los diez días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Estando conforme ratificamos y firmamos la presente acta. Firma ilegible Eduardo Miranda Sáenz. Presidente. Martha Sequeiro S. Secretaria.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua doce de Mayo de dos mil cinco. LUCIA EUGENIA MIRANDA PALMA, Abogada y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No 04180 – M. 1741317 – Valor C\$ 650.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA  
ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-072-2005**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil por el Señor **MARIO ALBERTO COPPO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **MARICULTORA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 17,088, página 88, del Tomo 32, del Libro Diario e inscrito bajo los números 2,043 paginas 148/151 del Tomo 11 del Libro de Personas y número 295 páginas 303/316 del Tomo 6 del Libro II Mercantil, ambos del Registro Público de Chinandega, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se derivan de Contrato de Concesión para Granja Camaronera, originalmente otorgado a la Empresa **COMPAÑIA CAMARONERA COSMAPA DE OCCIDENTE** de fecha nueve de enero del año mil novecientos noventa y siete, con un área de 124.66 (ciento veinticuatro punto sesenta y seis hectáreas).

**II**

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área disponible verificada es de **NOVENTAY CINCO PUNTO VEINTINUEVE HECTAREAS (95.29 has)**.

### III

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en el Contrato, según consta en los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones emitidos por las instancias correspondientes en fecha dieciocho de agosto y cinco de septiembre del año dos mil cinco.

### IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

### V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Compra Venta de Cesión de Derechos Sociales y Concesión Numero Trescientos Treinta y Seis (336) de fecha catorce de agosto del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Doctor Roger Malta Corea, en la cual la Compañía Camaronera **COSMAPA DE OCCIDENTE**, cede y traspasa a la empresa **MARICULTORA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión para el establecimiento de Granja Camaronera otorgada en fecha del nueve de enero del año mil novecientos noventa y siete.

### VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 487 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

### ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite del mes de diciembre del año dos mil cuatro, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la empresa **MARICULTORA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en un área de **NOVENTAY CINCO PUNTO VEINTINUEVE HECTAREAS (95.29 has)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	466,706.49	1,423,004.18
2	466,728.98	1,423,254.21
3	466,751.47	1,423,440.74
4	466,803.83	1,423,455.11
5	466,831.61	1,423,484.21
6	466,754.12	1,423,506.89
7	466,748.83	1,423,700.03
8	466,898.42	1,423,753.43
9	467,138.34	1,424,040.44
10	467,174.81	1,424,114.11
11	467,231.69	1,424,235.81
12	467,162.03	1,424,255.66
13	467,198.62	1,424,323.13

14	467,250.21	1,424,282.12
15	467,299.61	1,424,309.90
16	467,329.59	1,424,411.76
17	467,389.12	1,424,462.03
18		
19	467,415.58	1,424,365.46
20	467,400.15	1,424,264.92
21	467,451.30	1,424,245.07
22	467,356.05	1,424,176.28
23	467,341.50	1,424,008.27
24	467,435.42	1,423,913.02
25	467,539.06	1,423,853.49
26	467,647.13	1,423,870.57
27	467,568.75	1,423,737.80
28	467,367.66	1,423,392.52
29	467,771.00	1,423,224.64
30	467,758.38	1,423,208.10
31	467,661.92	1,423,008.87
32	467,601.24	1,423,041.22
33	467,576.10	1,423,096.78
34	467,503.34	1,423,124.56
35	467,422.64	1,423,113.98
36	467,381.63	1,423,136.47
37	467,371.05	1,423,178.80
38	467,287.70	1,423,234.36
39	467,230.37	1,423,209.23
40	467,209.20	1,423,021.37
41	467,168.64	1,422,972.43
42	467,188.49	1,422,808.38
43	467,229.50	1,422,736.95
44	467,316.81	1,422,747.53
45	467,355.17	1,422,677.42
46	467,246.69	1,422,657.57
47	467,265.21	1,422,602.01
48	467,347.24	1,422,562.32
49	467,291.67	1,422,478.98
50	467,182.75	1,422,509.40
51	467,082.65	1,422,510.73
52	466,995.34	1,422,611.27
53	466,914.19	1,422,661.54
54	466,782.35	1,422,666.83
55	466,772.64	1,422,730.33
56	466,691.07	1,422,707.84
57	466,669.90	1,422,770.02
58	466,812.78	1,422,830.87
59	466,839.23	1,422,961.84
60	466,733.40	1,422,964.49

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES ( US\$ 10.00 ) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
  - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
  - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
  - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
  - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**TERCERO:** El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Compañía Camaronera **COSMAPADE OCCIDENTE**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO**, Managua, 16 de Enero del 2006 Licenciada Maria Amanda del Carmen Directora General de Recursos Naturales MIFIC De nuestra mayor consideración: Nos es grato dirigimos a usted para confirmar la recepción de su comunicación DGRN-MIFIC-011-2006 del 02 de Enero del presente año, con la que nos remite su Despacho el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-072-2006 sobre derechos de concesión de granja camaronera en un área de 95.29 hectáreas. Cumplimos con manifestar por la presente, nuestra aceptación al mencionado Acuerdo, por lo que agradeceremos emitir la Certificación correspondiente. Muy Atentamente, Mario Alberto Coppo Presidente.- **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil seis.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES**

## MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 03787 – M. 1730945 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de BOEHRINGER MANNHEIM GmbH, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 05  
Presentada: 30-08-1996.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Agosto-1997. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 03686. – M. 1020310 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEW ERA FITS, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-01066, a favor de: New Era Cap Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600223, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 181, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03687. – M. 1014316 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARDIOPRES, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01005, a favor de: GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600146, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 107, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03688. – M. 1014318 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSQUILLAS, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01034, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0600222, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 180, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03689. – M. 1014320 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BocaDeli, que consiste en, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-00925, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600219, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 177, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03690. – M. 1014324 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DACOTRANS, que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, la cual en su parte izquierda se ve el dibujo de la silueta de una mano de color negro que sostiene un globo terráqueo formado por líneas de color negro con meridianos y paralelos; al lado derecho del referido dibujo se lee escrito en letras mayúsculas de color negro la palabra DACOTRANS, tal como se ve en la etiqueta que acompaña a la presente, Clase: 39 Internacional, Exp. 2005-01178, a favor de: ROLANDO LOPEZ SANDERS, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600224, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 182, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03691. – M. 1014311 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01044, a favor de: LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0600145, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 106, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03692. – M. 1020306 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: San Martín ¡Pasión por la calidad!, que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, en la que se aprecia el dibujo de tres espigas de trigo estilizadas y entrelazadas entres sí; sobre el referido dibujo se ve en letras cursivas grandes de color negro la denominación "San Martín"; y debajo de la palabra Martín se encuentra escrito en letras minúsculas de color negro y entre signos de admiración la frase ¡Pasión por la calidad!, tal como se ven en la etiqueta que acompaña a la presente solicitud de registro, Exp. 2005-01366, a favor de: LA PANERIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0600283, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 77.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03693. – M. 1020308 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: NACHOMEN, que consiste en, Exp. 2005-01391, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600286, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 62.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03694. – M. 1014313 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BocaDeli, que consiste en, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-00926, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600220, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 178, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03695. – M. 1014312 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STATE EXPRESS 555, que consiste en, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-01033, a favor de: Ardath Tobacco Company Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0600221, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 179, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03696. – M. 1051070 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: G4S Group 4 Securior, que consiste en, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-01449, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600380, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 78, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03697. – M. 1051064 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: CONTINENTES S.A. DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, que consiste en, Exp. 2005-01370, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600434, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 86.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03698. – M. 1051065 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SAM & LIBBY, Clases: 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2005-01416, a favor de: Nine West Development Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0600433, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 128, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03699. – M. 1051074 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en, Clase: 37 Internacional, Exp. 2005-01597, a favor de: TEXACO INC., de EE.UU., bajo el No. 0600346, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 47, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03700. – M. 1051079 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGROAMIGO, Clase: 44 Internacional, Exp. 2005-01778, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0600428, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 123, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03701. – M. 1051080 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mc, que consiste en, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2005-01779, a favor de: McCormick & Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600427, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 122, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03702. – M. 1051081 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mc McCormick, que consiste en, Clases: 29, y 30 Internacional, Exp. 2005-01780, a favor de: McCormick & Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600426, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 121, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03703. – M. 1051075 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2005-01781, a favor de: McCormick & Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600425, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 120, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03704. – M. 1051076 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mc McCormick, que consiste en, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2005-01782, a favor de: McCormick & Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600424, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 119, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03705. – M. 1051077 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL APRENDIZAJE QUEDA, CON XEDEX LA SUCIEDAD DESAPARECE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01783, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0600423, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 118, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03706. – M. 1051078 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSUCIARSE HACE BIEN, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01784, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0600422, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 117, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03707. – M. 1051082 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAM'S CHOICE, Clases: 1, 4, 5, 9 y 11 Internacional, Exp. 2005-01822, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600421, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 116, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03708. – M. 1051083 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HOLIDAY TIME, Clases: 1, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 35 Internacional, Exp. 2005-01823, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600420, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 115, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03709. – M. 1051084 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVERSTART, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-01825, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600419, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 114, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03710. – M. 1051085 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SELECT EDITION, Clases: 7, 8, 9, 11, 20, 21, 24 y 25 Internacional, Exp. 2005-01841, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600418, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 113, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03711. – M. 1051086 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAINSTAYS, Clases: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 28 Internacional, Exp. 2005-01842, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600417, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 112, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03712. – M. 1051066 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: G4S, que consiste en, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-01443, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600432, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 127, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03713. – M. 1051067 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S, que consiste en, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-01444, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600431, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 126, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03714. – M. 1051068 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S, que consiste en, Clase: 37 Internacional, Exp. 2005-01445, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600430, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 125, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03715. – M. 1051069 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S, que consiste en, Clase: 38 Internacional, Exp. 2005-01446, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600429, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 124, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03716. – M. 1051071 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S Group 4 Securicor, que consiste en, Clase: 39 Internacional, Exp. 2005-01453, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600439, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 132, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03717. – M. 1051072 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S Group Securicor, que consiste en, Clase: 45 Internacional, Exp. 2005-01454, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600437, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 131, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03718. – M. 1051073 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANGOSTURALLB, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-01592, a favor de: Angostura International Limited, de Canadá, bajo el No. 0600436, Tomo:

231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 130, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03719. – M. 1051087 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GEORGE, que consiste en, Clases: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, y 27 Internacional, Exp. 2005-01844, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600416, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 111, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03720. – M. 1051088 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAM'S CLUB, Clases: 3, 4, 16, 21 y 31 Internacional, Exp. 2005-01845, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600415, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 110, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03721. – M. 1051089 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DURABRAND, Clases: 2, 7, 8, 9, 10 y 11 Internacional, Exp. 2005-01846, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600414, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 109, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03722. – M. 1051090 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXPRESS MAINTENANCE, que consiste en, Clase: 37 Internacional, Exp. 2005-01847, a favor de: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 0600413, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 108, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03723. – M. 1051091 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,

se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCOTT LIMPIAMAX, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-01848, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600412, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 107, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03724. – M. 1051092 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIROC, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-01849, a favor de: Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600411, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 106, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03725. – M. 1051093 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: PIZZERIA 2X1, Exp. 2005-02299, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600410, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 85.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03726. – M. 1051095 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PIZZERIA 2X1, Clase: 43 Internacional, Exp. 2005-02300, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600409, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 105, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03727. – M. 1051062 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: CONTINENTES, Exp. 2005-01347, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600438, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 87.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03728. – M. 1051152 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

ROBUSTIN, Clase: 31 Internacional, Exp. 2005-00563, a favor de: CARGILL, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0600335, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 38, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03729. – M. 1051153 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S, que consiste en, Clase: 39 Internacional, Exp. 2005-01447, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600378, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 76, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03730. – M. 1051155 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S, que consiste en, Clase: 45 Internacional, Exp. 2005-01448, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600379, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03731. – M. 1051157 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S Group 4 Securicor, que consiste en, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-01450, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600381, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03732. – M. 1051161 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S Group 4 Securicor, que consiste en, Clase: 37 Internacional, Exp. 2005-01451, a favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600382, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03733. – M. 1051163 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G4S Group 4 Securicor, que consiste en, Clase: 38 Internacional, Exp. 2005-01452, a

favor de: Group 4 Securicor plc, de Reino Unido, bajo el No. 0600383, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 81, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03734. – M. 1051164 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Comercio: TELSTAR, Clases: 9 y 11 Internacional, Exp. 2005-01508, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600389, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 87, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03735. – M. 1051166 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANGOSTURA 1919, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-01540, a favor de: Angostura International Limited, de Canadá, bajo el No. 0600390, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 88, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03736. – M. 1051167 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANGOSTURA 1824, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-01541, a favor de: Angostura International Limited, de Canadá, bajo el No. 0600391, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03737. – M. 1051169 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANGOSTURA LEMON LIME AND BITTERS, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-01542, a favor de: Angostura International Limited, de Canadá, bajo el No. 0600392, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 90, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03738. – M. 1051170 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURA'S CONVIERTE TUS GUIOSOS ..... EN DELIGUISOS!, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-01543, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0600393, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03739. – M. 1051171 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHERRY BREEZE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01545, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600337, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 40, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03740. – M. 1051172 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DARINGDEFINITION, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01593, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600343, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 44, vigente hasta el año 2016. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03741. – M. 1051173 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01595, a favor de: SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, bajo el No. 0600344, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 45, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03742. – M. 1051174 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLMETEC PLUS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01596, a favor de: SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, bajo el No. 0600345, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 46, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03743. – M. 1051175 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TERRITORY PLANNER, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01598, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600347, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 48, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del

2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03744. – M. 1051176 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FLEETLOADER, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01599, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600348, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 49, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03745. – M. 1051177 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MOBILECAST, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01600, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600349, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 50, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03746. – M. 1051178 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ROADNET INFORMATION CENTER, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01601, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600350, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 51, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03747. – M. 1051179 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ROADNET 5000, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01602, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600351, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 52, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03748. – M. 1051180 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ROADNET EE, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01603, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600352, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 53, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006.

Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03749. – M. 1051181 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: EROADNET, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01604, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600353, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 54, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03750. – M. 1051182 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ROADNET, Clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01605 a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600354, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 55, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03751. – M. 1051183 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: empresa constructora gálvez & volio, que consiste en, Exp. 2005-01606, a favor de: Gálvez y Volio Asociados S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0600355, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 81.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03752. – M. 1051185 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: empresa constructora gálvez & volio, que consiste en, Clase: 37 Internacional, Exp. 2005-01608, a favor de: Gálvez y Volio Asociados S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0600395, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 93, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03753. – M. 1051184 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURROUND, Clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2005-01607, a favor de: ENGELHARD CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0600356, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 56, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del

2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03841. – M. 1741029 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: alerta, que consiste en La palabra “alerta” escrita en minúscula y en color rojo, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-00704, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0600112, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03842. – M. 1741029 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Don Limpito, que consiste en Una caricatura que presenta a un individuo en uniforme de labores de limpieza y con utensilios (pala y escoba) dedicados a tales labores; El individuo representado viste panatalón café, camiseta crema y gorra del mismo color, con un emblema en la gorra que contiene la palabra “Uno” y un isotipo; En la camiseta se encuentra otro emblema que contiene un círculo con una línea transversal que impide la salida de una bolsa de basura negra y la palabra “Caza Basura”; Todo con un trasfondo blanco y con las palabras “Don Limpito” en color rojo escritas al pie de la caricatura, Clase: 41 Internacional, Exp. 2005-01364, a favor de: FUNDACION UNO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600236, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 194, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03843. – M. 1741051 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENCO CONTACT CEMENT, que consiste en UNA ETIQUETA CUYO FONDO ES DE COLOR CAFÉ: EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE LEE LAPALABRA ENCO EN COLOR BLANCO Y CUYA PARTE INFERIOR DE LA E SE EXTIENDE HASTA LA O; EN LA PARTE CENTRAL SE LEEN LAS PALABRAS CONTACT CEMENT EN COLOR AZUL Y CON BORDES ROJOS, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03155, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 0600469, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 158, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03844. – M. 1741050 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Una curvilínea de color negro que semeja una sonrisa, dentro de un rectángulo de fondo amarillo oro, los bordes de la mencionada sonrisa se encuentran coronados, cada uno de ellos, por unas pequeñas curvilíneas con menor pronunciación que la curvilínea principal, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-01903, a favor de: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador,

bajo el No. 0600521, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 203, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03845. – M. 1741049 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Z Zigma, que consiste en Una etiqueta conformada por un rectángulo en posición vertical con bordes negro fino seguido de un borde semi-groso blanco que rodean un rectángulo de fondo negro dentro del cual se observa una letra “Z” gris, de grafía especial que va de extremo a extremo; en el medio de la etiqueta se lee la palabra ZIGMA, escrita en letras de grafía especial, de color blanco todas en minúsculas con excepción de la letra Z, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-02091, a favor de: HILOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0600519, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 201, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03846. – M. 1741048 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERASTRIPS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02189, a favor de: P&T PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0600520, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 202, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03847. – M. 1741047 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LINEA DIGITAL AVANZADA, que consiste en La frase LINEA DIGITAL AVANZADA cada palabra superpuesta sobre la otra; la primera se encuentra encerrada dentro de un óvalo de fondo negro y borde de grosor irregular de color rojo; la segunda y tercera palabra están formadas por letras mayúsculas gruesas de color blanco y relieve negro; las letras “D” y “A” tienen a su izquierda lo que se asemejan ser filas de cuadros de número variable, Clase: 38 Internacional, Exp. 2005-02214, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 0600517, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 199, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03848. – M. 1741046 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ÁGUILA AZTECA, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-01887, a favor de: Makro

Tek internacional, S.A., de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0600522, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 204, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03849. – M. 1741045 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROIKA SUAVE, que consiste en Una etiqueta conformada con la silueta de una puerta de una mezquita rusa de bordes finos de color negro con fondo verde olivo; por dentro se lee la palabra TROIKA de color verde en letras mayúsculas, debajo se encuentra la palabra SUAVE de color verde claro subrayado por abajo y por arriba; a continuación se observa un coche halado por 3 caballos de un caballero de pie, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-01939, a favor de: INDUSTRIALICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0600518, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 200, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03850. – M. 1741052 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENCO CONTACT CEMENT, que consiste en ES UNA ETIQUETA CUYO FONDO ES DE COLOR CELESTE CLARO Y QUE EN LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR TIENE BORDES COLOR AZUL: EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR ROJO CON LA PALABRA HARRIS EN COLOR BLANCO: EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA SE LEE LA PALABRA BONDING AGENT EN GRANDE Y EN COLOR BLANCO, Y LE SIGUEN LAS PALABRAS SUPER STRENGHT PROFESIONAL GRADE, EN COLOR NEGRO, Y LE SIGUEN LAS PALABRAS SUPER STRENGHT PROFESIONAL GRANDE, EN COLOR NEGRO, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-03235, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 0600489, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 176, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03851. – M. 1071274 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IPRAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02067, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600446, Tomo: 139 de Inscripciones del año 2006, Folio: 139, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03852. – M. 1071265 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICOMEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02070, a favor de:

Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600447, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 140, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03853. – M. 1071269 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUETIDIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02069, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600448, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 141, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03854. – M. 1071270 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENEXON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02062, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600450, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 143, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03855. – M. 1071275 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAFIGIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02063, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600451, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 144, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03614. – M. 1730880 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DON GALLO, que consiste en, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-01423, a favor de: ACEITERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA (ACOSCA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0600287, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 240, vigente hasta el año 2016. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03615. – M. 1071382 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELEVALL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02064, a favor de: Gynopharma, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600452,

Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 145, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03616. – M. 1071383 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOBO, Clases: 9 y 18 Internacional, Exp. 2005-01618, a favor de: Mobo USA, LLC, de EE. UU., bajo el No. 0600357, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 57, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03617. – M. 1071384 Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: itsy bitsy, que consiste en UN RECTANGULO HORIZONTAL CON FONDO DE COLOR CELESTE, EN EL CENTRO DE ESTE SE OBSERVAN LAS PALABRAS ITSY BITSY EN LETRAS MINUSCULAS, LAS LETRAS ESTAN MOVIDAS Y POSEEN COLORES DISTINTOS LOS CUALES DESCRIBO ASI: LAS LETRAS i ESTAN ORIENTADAS UN POCO HACIA LA IZQUIERDA LA PRIMER LETRA ES DE COLOR AZUL, LA SEGUNDA ES DE COLOR CELESTE, LAS LETRAS t ORIENTADAS HACIA LA DERECHA, LA PRIMERA ES DE COLOR ROSADO Y LA SEGUNDA ES DE COLOR VIOLETA, LAS LETRAS s ORIENTADAS UN POCO HACIA LA IZQUIERDA, LA PRIMERA DE COLOR CELESTE, LA SEGUNDA DE COLOR AMARILLO, LAS LETRAS Y ORIENTADAS UN POCO HACIA LA IZQUIERDA, LA PRIMERA ES DE COLOR ANARANJADO, LA SEGUNDA DE COLOR VERDE CLARO, LA LETRA b DE LA PALABRA BITS Y ESTA ORIENTADA HACIA LA DERECHA Y DE COLOR ROJO, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA LETRA i DE LA PALABRA BITSY SE OBSERVA UNA PEQUEÑA MARIPOSA CON ALAS BLANCAS Y CUERPO DE COLOR CELESTE, LA MARIPOSA DEJA UN RASTRO DE PEQUEÑAS LINEAS LAS CUALES FORMAN UN CORCHETE CUYOS ANGULOS CON REDONDEADOS, SUS DOS PUNTAS ESTAN ORIENTADAS HACIA LA DERECHA, EL CENTRO DEL LADO VERTICAL DEL CORCHETE SE ENLAZA FORMANDO UN PEQUEÑO CIRCULO OVALADO, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-01621, a favor de: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A. (EIBSA), de Panamá, bajo el No. 0600358, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 58, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03618. – M. 1071387 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TYPHOON, que consiste en UN RECTANGULO VERTICAL CON FONDO DE COLOR AZUL, EN EL CENTRO DE ESTE SE OBSERVA UNA LETRA T EN MAYUSCULA CON GRAFISMO ESPECIAL Y DE COLOR AZUL, DEBAJO DE LA LETRA T SE APRECIA LA PALABRA TYPHOON EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE COLOR

AZUL, EN EL CENTRO DEL RECTANGULO VERTICAL SE VISUALIZA UNA ESPIRAL COLOCADA DE FORMA DIAGONAL INICIANDO DESDE EL EXTREMO INFERIOR IZQUIERDO DEL RECTANGULO INCREMENTANDOSE HACIA EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO, LA ESPIRAL INICIA EN EL CENTRO DEL RECTANGULO SE DESPLAZA CON MOVIMIENTO CIRCULAR CONTRA LAS MANECILLAS DEL RELOJ, EL MOVIMIENTO DE LA ESPIRAL MUESTRA UN COLOR BLANCO DANDO LA APARIENCIA DE REMOVER EL COLOR AZUL PREDOMINANTE EN EL RECTANGULO Y LAS LETRAS UBICADAS EN EL, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-01664, a favor de: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A. (EIBSA), de Panamá, bajo el No. 0600367, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 67, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03619. – M. 1071386 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAS, que consiste en una banda oblicua de color negro, formando un ángulo de 135 grados, la cual tiene escrito en la parte derecha la palabra GAS en letras mayúsculas de color blanco, Clases: 3, 9, 14, 16, 18 y 25 Internacional, Exp. 2005-01763, a favor de: Grotto S.p.A., de Italia, bajo el No. 0600490, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 177, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03620. – M. 1071385 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DINEURIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02065, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0600453, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 146, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 03621. – M. 0966961 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RHINO THE TOUGH ONE, que consiste en LA IMAGEN DE UNA CABEZA DE UN RINOCERONTE, DEBAJO DE ESTE SE LEE LA DENOMINACION RHINO, EN LETRAS MAYUSCULAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA DENOMINACION SE APRECIAN LAS LETRAS TM, EN MAYUSCULAS, Y EN LA PARTE INFERIOR, SE LEE THE TOUGH ONE, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-03621, a favor de: JOSE CARMELO TORREBIARTE LANTZENDORFFER, JUAN MIGUEL TORREBIARTE LANTZENDORFFER, CARLOSEMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER Y LUIS PEDRO TORREBIARTE LANTZENDORFFER, de Guatemala, bajo el No. 83513, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 139, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de septiembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03622. – M. 1049477 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAYACERT, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-01385, a favor de: MAYACERT, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0600237, Tomo: 230 de Inscripciones del año 2006, Folio: 195, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

1

Reg. No. 3999 - M.1071283- Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fraiche, que consiste en Diseño en el que se observa la palabra fraiche con grafismo especial y colocada de forma diagonal, es de color verde oscuro con contorno blanco, debajo de esta se aprecia una línea también de forma diagonal y cuya punta del extremo derecho esta ondulada hacia arriba y la punta del extremo izquierdo esta ondulado hacia abajo, es de color blanco con contorno verde, en el centro de la palabra se observa la silueta una paloma en medio de dos pétalos de rosa, todos ellos son de color verde tierno y dentro de la silueta de la palabra se observa una flor de color blanco, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02117, a favor de: PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0600449, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 142, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4000 - M.1071282 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAMBOO, que consiste en Consiste en un rectángulo horizontal de color marrón, en el centro de este se observa un rectángulo vertical de color negro dando la apariencia de una etiqueta donde se aprecian varios grupos de letras de color blanco e ilegibles y debajo de esta se observa un código de barra, en el extremo derecho y cercano del rectángulo vertical se encuentra la palabra BAMBOO en forma vertical y en el extremo izquierdo del rectángulo vertical pero mas lejos de este se encuentra nuevamente, la palabra BAMBOO también de forma vertical, cabe mencionar que las dos son de color blanco y en letras mayúsculas, detrás de ellas y del rectángulo vertical, se aprecia un decorado de color negro formado por varias líneas las cuales a su vez se enlazan entre si y forman rizos, dicho decorado esta colocado en forma horizontal y sobresale del extremo izquierdo y derecho del rectángulo horizontal, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-01893, a favor de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0600454, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 147, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4001 - M.1071281 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: helado sundae, que consiste en LA FIGURA DE UN CIRCULO QUE TIENE EN EL CENTRO UN HELADO DE CREMA ENMARCADO EN UNA ELIPSE HORIZONTAL DE COLOR CREMA, EL HELADO ESTA CON BAÑO DE CHOCOLATE Y EN LA PUNTA TIENE UNA BOLITA DE CREMA BATIDA Y TIENE COMO FONDO EL COLOR CAFE Y VARIAS TONALIDADES QUE SE MEZCLAN REFLEJANDO LOS COLORES CAFE CLARO Y AMARILLO MOSTAZA, EN LA PARTE SUPERIOR APARECEN LAS PALABRAS DOS PINOS, DE LETRAS CURSIVA DE COLOR BLANCO Y EN EL CENTRO DE LAS PALABRAS UN CIRCULO CON DOS PINOS DE COLOR BLANCO EN EL CENTRO, EN LA PARTE INFERIOR APARECEN LA PALABRA SUNDAE EN LETRAS DE COLOR CAFE CONTORNO DE COLOR BLANCO Y ARRIBA DE ESTA A PARTIR DE LA LETRA D APARECE LA PALABRA HELADO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-02353, a favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHA DOS PINOS, R.L., de Costa Rica bajo el No. 0600468, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 157, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4002- M.1071280-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PICCOLINI, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01877, a favor de Barilla G. e R. Fratelli-Società per Azioni, de Italia, bajo el No. 0600480, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 167, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4003 - M.1071279-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Piccolini que consiste en Grupo de letras con grafismo especial formando la palabra Piccolini, la primer letra en mayúscula y las siguientes en minúscula en color negro, debajo de la palabra se observa una línea que inicia de la derecha con grosor ancho y a medida que se extiende a la izquierda se hace delgada, tanto las letras y la línea no están en forma horizontal sino un poco inclinadas hacia la derecha de forma diagonal, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01876, a favor de Barilla G. e R. Fratelli-Società per Azioni, de Italia, bajo el No. 0600481, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 168 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4004- M.1071288-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMOSA que consiste en UN RECTANGULO HORIZONTAL CON FONDO DE COLOR ROJO, DENTRO DEL CUAL SE OBSERVAN EN LA PARTE IZQUIERDA TRES BANDAS O FRANJAS DE

COLOR AMARILLO FORMANDO ANGULOS REDONDEADOS DE NOVENTA GRADOS, LA PRIMERA BANDA SE UBICA EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO UNA DE SUS PUNTAS ESTA ORIENTADA HACIA ABAJO LA OTRA HACIA EL EXTREMO INFERIOR DERECHO EN UNA FORMA DIAGONAL, LA SEGUNDA BANDA SE UBICA EN EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO SUS DOS PUNTAS ESTAN ORIENTADAS HACIA LA IZQUIERDA, Y LA TERCER BANDA SE UBICA EN EL EXTREMO INFERIOR DEL RECTANGULO ESPECÍFICAMENTE, EN CENTRO DE LAS DOS FRANJAS ANTES MENCIONADAS, UNA DE SUS PUNTAS ESTA ORIENTADA HACI ARRIBA Y LA OTRA HACIA EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO EN FORMA DIAGONAL: LAS TRES BANDAS DAN LA APARIENCIA DE ESTAR CUBRIENDO UN CUBO IMAGINARIO: EN LA PARTE IZQUIERDA DE LAS TRES BANDAS SIEMPRE DENTRO DEL RECTANGULO, SE OBSERVA LA PALABRA LAMOSA EN LETRAS MAYÚSCULAS Y DE COLOR BLANCO, Clase: 19 Internacional, Exp. 2005-01820, a favor de GRUPO LAMOSA S.A, DE C.V., de México, bajo el No. 0600455, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 148, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4005 - M.1071289 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pennzoil: Mucho mas que aceite, Clase: 4 Internacional, Exp. 2005-01765, a favor de Pennzoil-Quaker State Company, de EE.UU., bajo el No. 0600483, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 170, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4006 - M.1071278 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARLODIROMA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01764, a favor de Ana Maria LASSALETTA PASTOR, de España, bajo el No. 0600482, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 169, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4077 - M.1741137 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: G el Gráfico, que consiste en LA LETRA G DE COLOR OJO Y BORDES FINO BLANCO Y EL EFECTO EN RELIEVE ES DE COLOR NEGRO: EN LA PARTE INFERIOR ES LEE LA PALABRA "EL GRAFICO" EN LETRAS BLANCAS CON BORDE Y RELIEVE NEGRO, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-02103, a favor de DUTRIZ HERMANOS, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0600535, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 217, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4078 - M.1023615 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUNFRUT BREAK, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-02165, a favor de JUGOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No.0600571, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 246, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4079- M.1023614-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: U.S. POLO ASSOCIATION, Clases: 18 y 25 Internacional, Exp. 2005-00694, a favor de UNITED STATE POLO ASSOCIATION, de EE.UU., bajo el No.0600525, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 207, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4080 - M.1024300 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A-70 CORRUGADA, Clase: 6 Internacional, Exp.2005-02429, a favor de BLAMORSA conocida comercialmente como FERRETERIA BLANDON MORENO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600492, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 179, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4081- M.1023601-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: USPA, que consiste en las letras antes mencionadas escritas con gruesos caracteres de forma caprichosa presentando elongaciones de sus extremos, Clases: 18 y 25 Internacional, Exp. 2005-00693, a favor de UNITED STATES POLO ASSOCIATION, de EE.UU., bajo el No. 0600470, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 159, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4082- M.1023616-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: E-76, ESTRUCTURAL, Clase: 6 Internacional, Exp. 2005-02428, a favor de BLAMORSA conocida comercialmente como FERRETERIA BLANDON MORENO, de República de Nicaragua, bajo el No.0600491, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 178, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4083 - M.1023602 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: THE COLLECTIVE, Exp. 2005-01493, a favor de FASHION FOOTWEAR ALLIANCE, CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0600338, Tomo 10 de Nombre comercial del año 2006, Folio 79.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4084- M.1023603-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANTIGRIPAL MK, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00623, a favor de CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No.0600471, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 160, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4085- M.1023604-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICLOFAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00139, a favor de CARMEN ALFARO DE MARON, de República de El Salvador, bajo el No. 0600472, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 161, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4086 - M.1023605 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AEROSOL PROTOX, que consiste en un cuadrado dividido en su centro de forma horizontal donde la mitad superior es de color azul y la mitad inferior es de color blanco, al centro del mismo se aprecia una elipse sobre la que se lee la frase "uso domestico", escritas con letras color blanco; dicha elipse dispuesta en forma horizontal sobre sus ejes longitudinales va dividida a la mitad en dos semi elipses iguales, siendo la superior de color blanco en la que se lee la palabra "aerosol" escrita en letras de color negro, mientras que la mitad inferior es de color rojo en la que se lee la frase "de protox" escrita en letras de color blanco, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02098, a favor de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, bajo el No. 0600534, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 216, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4087 - M.1023606 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURALMENTE MEXICANO, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-02471, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0600533, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 215, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4088- M.1023607-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMIPLAST, Clases: 16, 17 y 20 Internacional, Exp.2005-02430, a favor de COMERCIAL E INDUSTRIAL HR., S.A., de República de Guatemala, bajo el No.0600532, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 214, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4089 - M.1023608 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Flex –a–min, que consiste en la figura de un rectángulo de fondo color celeste, cuyo ángulo inferior izquierdo presenta una banda curva de color azul. Dicha banda, en color azul más claro, se prolonga en forma horizontal siempre sobre el lado inferior del rectángulo, yendo de izquierda a derecha. Dentro del rectángulo y sobre las bandas antes descritas se lee una palabra formada por las sílabas FLEX–A–MIN separadas por guiones y escritas en gruesos caracteres de color degradado que va del amarillo al blanco: La letra I de la sílaba MIN presenta como punto tres pequeñas figuras consistentes en rombos de colores amarillos, naranja y rojo dispuestos en forma vertical e inclinada, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01857, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600531, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 213, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4091 - M. 1023610 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRO- AMINO, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01859, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No.0600529, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 211, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4092 - M.1023611 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTIDIET, que consiste en la figura de una elipse alargada horizontalmente, la que presenta un fondo color naranja finamente delineado en su borde por una línea de color blanco: Dentro de la elipse antes descrita, se lee la palabra PROTIDIET escrita en letras de color blanco, Clases: 5 y 29 Internacional, Exp. 2005-01860, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600528, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 210, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4093 - M. 1023612 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Osteo Bi –Flex, que consiste en las palabras OSTEO BI–FLEX escritas en gruesos caracteres de color azul oscuro: La palabra OSTEO se encuentra colocada por encima de la frase BI- FLEX y escrita en caracteres de mayor grosor. A su vez, la sílaba BI se encuentra separada de FLEX por un guión y con un extremo de la letra X mucho más alargado que el otro extremo de dicha letra. Dichas palabras se encuentran enmarcadas en su lado inferior e izquierdo por una banda curva que va de lo grueso a lo fino y de izquierda a derecha: Dicha banda presenta una coloración degradada en gris claro y oscuro, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01856, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No.0600527, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 209, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4094- M.1023613-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: P, que consiste en una figura formada por un cuadrado delineado por una gruesa línea de color oscuro: El lado inferior de dicha figura presenta los ángulos redondeados y su parte central enlongada hacia abajo a manera de una punta de flecha: Dentro del espacio enmarcado por la figura antes descrita, se aprecian varios cuadrados y rectángulos de diferentes coloraciones, las que se van de los más claro a lo más oscuro: En el cuadrado de mayor tamaño correspondiente a la parte superior izquierda cuyo fondo es de color oscuro, se aprecia una letra P de color blanco: En el cuadro correspondiente a la esquina inferior derecha cuyo fondo es de color intermedio entre el claro y el oscuro, aparece una estrella de color blanco de cinco puntas, Clases: 18 y 25 Internacional, Exp.2005-00695, a favor de UNITED STATES POLO ASSOCIATION, de EE.UU., bajo el No.0600526, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 208, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4097- M.0093184-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: PrismaEnergy, que consiste en, Exp.2005-01756, a favor de PRISMA ENERGY INTERNATIONAL INC., de Cayman Island, bajo el No.0600370, Tomo 10 Nombre Comercial del año 2006, Folio 82.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4098- M.0093185-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRO FLUD, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01958, a favor de LABORATORIOS FARKOT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.0600494, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 180, vigente hasta el año 2016

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4090- M.1023609-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MET-Rx que consiste en las sílabas MET y Rx escritas en gruesos caracteres de color rojo: La sílaba MET se encuentra escrita en letras del mismo tamaño, pero las letras Rx presentan diferente tamaño, siendo la X mucho más pequeña: Tanto MET como Rx se encuentran separadas por un guión, Clases: 5 y 29 Internacional, Exp.2005-01858, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No.0600530, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 212, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03788 – M. 1730977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: DISTRIBUIDORA EL SOCORRO, S.A., Exp. 2003-01499, a favor de DISTRIBUIDORA EL SOCORRO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 81498, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 142.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03789 – M. 1261193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Primavera, que consiste en, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-01515, a favor de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0600297A, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03790 – M. 1261194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: 20Q, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-01627, a favor de 20Q.net Inc., de Canadá, bajo el No. 0600360, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio

60, vigente hasta el año 2016..

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03797 – M. 1730989 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Presidente de CORPORATE SECURITY CONSULTANTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**C S C**

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS.

Fecha de Primer Uso: diez de marzo del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00523, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03798 – M. 1730989 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Presidente de CORPORATE SECURITY CONSULTANTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**C S C**

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00521, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03799 – M. 1730989 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Presidente de CORPORATE SECURITY CONSULTANTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**CORPORATE SECURITY CONSULTANTS**

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS.

Fecha de Primer Uso: diez de marzo del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00525, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03800 – M. 1730989 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Presidente de CORPORATE SECURITY CONSULTANTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **C O R P O R A T E   S E C U R I T Y   C O N S U L T A N T S**

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00522, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03801 – M. 1730988 – Valor C\$ 425.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Presidente de CORPORATE SECURITY CONSULTANTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**C S C**

Clasificación de Viena: 240109, 240901 y 240909.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00520, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03802 – M. 1730988 – Valor C\$ 425.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Presidente de CORPORATE SECURITY CONSULTANTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**C S C**

Clasificación de Viena: 240109, 240901 y 240909.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS.

Fecha de Primer uso: diez de marzo del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00524, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03803 – M. 1730993 – Valor C\$ 425.00

Dr. Jorge Luis Vargas Benavides, Apoderado de MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANTI ASMA**

Clasificación de Viena: 260418 y 270502.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE: CAPSULAS, TABLETAS, GRAJEAS, JARABES, EMULSIONES, AMPOYAS, CAPLETA, SPRAY.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00367, treinta y uno de enero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03804 – M. 1730991 – Valor C\$ 425.00

Dr. Jorge Luis Vargas Benavides, Apoderado de MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CRAZY**

Clasificación de Viena: 020101 y 270502.

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, DESODORANTES, SHAMPOO, TALCOS, CREMAS, TINTES, REPARACIONES CAPILARES, PINTURAS DE UÑAS Y LABIOS, COLONIAS, POLVOS DE VANIDADES, JABONES, PERFUMES, FIJADORES PARA EL CABELLO, JABONES DE TOCADOR, GEL, ESTUCHES DE VANIDADES, LOCIONES, ACETONAS, PARA UÑAS, MASCARILLAS, VASELINA, LIQUIDA Y SOLIDA, SIMPLE O AROMATIZADA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00180, diecisiete de enero del año dos mil seis. Managua, veintidós de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03805 – M. 1730992 – Valor C\$ 425.00

Dr. Jorge Luis Vargas Benavides, Apoderado de MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ALCOHOL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00552, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03791 – M. 1261190 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de J. Choo (Jersey) Limited, de Jersey, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHOO

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA LOS PIES, DENTIFRICOS, CREMAS PARA CALZADOS, BETUNES PARA CALZADOS, CERAS PARA CALZADOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, BARNICES PARALAS UÑAS, ESMALTES PARALAS UÑAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL ESMALTE Y EL BARNIZ DE LAS UÑAS, TALCO, PREPARACIONES PARA LA PROTECCION SOLAR, PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PIEDRA POMEZ, TABLILLAS ESMERILADAS.

Clase: 9

ANTEOJOS OSCUROS, GAFAS, ESTUCHES Y MARCOS PARA ANTEOJOS OSCUROS Y GAFAS, TARJETAS BANCARIAS CODIFICADAS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS; APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, MEDIOS MAGNETICOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS EN BLANCO PARA SER GRABADOS, CDS, CD-ROMS, CINTAS MAGNETICAS Y DISCOS PREGRABADOS; CALZADO DE PROTECCION.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS, COFRES, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS, MONEDEROS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA COSMETICOS; ESTUCHES PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, COFRECILLOS PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR, ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES, SOMBRERERAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00504, diez de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03792 – M. 1261189 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Bristol-Myers Squibb & Gilead Sciences, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### STRIVUS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIVIRALES PARA EL TRATAMIENTO DEL VIH.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03111, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03793 – M. 1261191 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Telebrands Corp. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WHITE LIGHT

Para proteger:

Clase: 3

SISTEMA DE LIMPIEZA PARA LOS DIENTES QUE COMPRENDE UN AGENTE LIMPIADOR Y UNA CUBETA PARA LA BOCA TODO VENDIDO COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00517, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,

Subdirector.

1

Reg. No. 03794 – M. 1261185 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00197

(22) Fecha de presentación: 20/05/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es):

DAMIEN P. QUINN, HEATHER ANNE HARRIS Y REGINA H. KURRASCH.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 21/05/2003

(31) Número: 60/472.382

(54) Nombre de la invención:

COMBINACIONES ANTIARTRITIS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

A61K 314184A61K 31055A61P 1902

(57) Resumen:

Esta invención proporciona combinaciones de un ligando selectivo de ER Beta con un agente anti-artritis, que son útiles en el tratamiento o la inhibición de la artritis.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de febrero de 2006.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03795 – M. 1261184 – Valor C\$ 470.00

**AVISO**

**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00175

(22) Fecha de presentación: 02/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH HOLDINGS CORPORATION.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es):

Middleton Brawner Floyd, Miguel Angel Pagan y Scott Mason Duncan.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/04/2003

(31) Número: 60/461.647.

(54) Nombre de la invención:

PROCESO PARA LA SINTESIS DE 3-CIANO-6-ALCOXI-7-NITRO-4-QUINOLONAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07D 21556

(57) Resumen:

Se proporciona un proceso para la preparación de intermediarios de 3-ciano-6-alcoxi-7-nitro-4-quinolona útiles para la preparación de inhibidores de proteína tirosina cinasa (PTK) los cuales son útiles en el tratamiento del cáncer de la fórmula, donde R es alquilo (C1-C3) preparado mediante la reacción de un antranilato sustituido con N, N-dimetilformamida dimetilacetal para obtener una N, N-dimetilamidina la cual es condensada con t-butilcianoacetato para obtener un N-(2-ciano-2-t-butoxicarbonilvinil) antranilato, el cual es hidrolizado para producir un N-(2-ciano-2-carboxivinil) antranilato seguido por descarboxilación para obtener N-(2-ciano-2-carboxivinil) antranilato seguido por ciclización para obtener un 3-ciano-6-alcoxi-7-nitro-4-quinolona.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2006.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 5180 – M. 1784051 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL****No. 95 - 2006**

**MARGARITAMARIA GURDIAN LÓPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:****I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 02-2006, de fecha cuatro de Enero del año dos mil seis, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 142-01-2006 “Adquisición de Camioneta Station Wagon”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 142-01-2006 “Adquisición de Camioneta Station Wagon”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintidós de Febrero del año dos mil seis.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación en mención, al Oferente MINICAR, S.A., la cantidad de una (01) unidad/camioneta, Marca Mitsubishi, Modelo Montero GLS Station Wagon 2006, por un monto total de Setecientos Treinta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$735,000.00), plazo de entrega ocho días calendarios después de firmado el contrato.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil seis. MARGARITAMARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 5227 – M. 1784101 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No 92-16-2006****“Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico para el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 99-2006 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la “**Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico para el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia**”. Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas, es a un plazo de 45 días hábiles según se indica en la Sección IV, las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 05, 06, 07, 17 y 18 de Abril del año 2006, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 am a las 9:30 AM del **Lunes 29 de Mayo del año dos mil seis. Antes del Acto de Apertura de Ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas de la sección.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día **Jueves 20 de Abril del 2006, a las 10:00 AM.**, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 9:35 am del día **Lunes 29 de Mayo del año dos mil seis**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.  
Managua, 05 de Abril de 2006.

2-1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 4209 M 1741288 Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 053-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta y un días del mes de Enero del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA – 007775-0 emitida el veinte de Enero del dos mil seis por Seguros América, Acuerdo CPA No. 0155-2000 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha primero de Diciembre del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez de Noviembre del año dos mil cinco, pago de Minuta de depósito No. 28360994 del Banco de la Producción BANPRO, del día treinta y uno de Enero del año dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **DONALD JOSE HERRERA PEREZ**, Cédula de Identidad Número 043-220954-0002N, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **706** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DONALD JOSE HERRERA PEREZ**,

**ACUERDA**

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **DONALD JOSE HERRERA PEREZ**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día veintisiete de Febrero del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de Febrero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **DONALD JOSE HERRERA PEREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 4564 – M. 1741534-1069082 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 057-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día once de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete, registrado bajo el número: 766; página: 384; Tomo: VI; del Libro Respectivo del once de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete; certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 1 del cinco de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, donde publica su título, en la página No. 18, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 466 extendida el dos de Febrero del año dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de Minuta de depósito No. 28548067 del Banco de la Producción (BANPRO), del día nueve de Febrero del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de Febrero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **HENNY CORTEZ MEDINA**, Cédula de Identidad Número 001-260373-0045V para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1807** siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **HENNY CORTEZ MEDINA**,

**ACUERDA**

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **HENNY CORTEZ MEDINA**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veintisiete de Febrero del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de Febrero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **HENNY CORTEZ MEDINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 4565 – M. 1741528 – Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 290-2005**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-200 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-402 emitida a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0087-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha catorce de Julio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día doce de Junio del año dos mil cinco, Pago de Minuta de depósito No. 26512112 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiuno de Octubre del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES**, con cédula de identidad Número 564-070942-0000E, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1101** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES**,

**ACUERDA**

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día ocho de Noviembre del año dos mil cinco y finalizará el día siete de Noviembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 4568 – M. 1741551 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 073-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para **AUTORIZAR** a las **SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado Gonzalo Marín Jiménez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad **Ernst & Young Nicaragua, Sociedad Anónima**, la que se encuentra debidamente autorizada para el ejercicio de la Profesión de la Contaduría Pública, mediante Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 269-2005 emitido con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco, solicita la autorización como Contador Público individual autorizado para respaldar las intervenciones de la Sociedad **Ernst & Young Nicaragua, Sociedad Anónima**, en el ejercicio de la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua, al Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, quien se identifica con cédula de identidad número 001-170664-0045X, quien fue debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión de Contador Público, mediante Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 005-2006, con fecha seis de Enero del año dos mil seis, autorizando el ejercicio de la profesión durante un quinquenio que vencerá el cinco de Enero del año dos mil once, con Garantía Fiscal GDC-442, vigente hasta el día dos de Enero del año dos mil once.

**II**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, las intervenciones de las Sociedades de Contadores Públicos, deberán ir respaldadas con la firma individual de un profesional debidamente autorizado.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado: **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**,

**ACUERDA**

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, a quien le fue autorizado el ejercicio de la profesión mediante Acuerdo C.P.A. No 005-2006; para que mediante su firma individual respalde las intervenciones de la Sociedad **Ernst & Young Nicaragua, Sociedad Anónima**.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La sociedad **Ernst & Young Nicaragua, Sociedad Anónima**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 4569 – M. 1741464 – Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 029-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC- 435 emitida a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. 0032-2000 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha catorce de Marzo del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, Pago de Minuta de depósito No. 28144484 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecinueve de Enero del año dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que fuera presentada con fecha diecinueve de Enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **RAYMUNDO JOSE FLORES GUZMAN**, Cédula de Identidad Número 603-060150-0002M, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **861** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RAYMUNDO JOSE FLORES GUZMAN**,

**ACUERDA**

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión

de Contador Público al Licenciado: **RAYMUNDO JOSE FLORES GUZMAN**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el treinta de Enero del año dos mil seis y finalizará el día veintinueve de Enero del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RAYMUNDO JOSE FLORES GUZMAN** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vic-Ministro.

Reg. No. 4570 – M. 1741562 – Valor C\$ 255.00

**DELEGACION DEPARTAMENTAL MANAGUA  
Teléfono 2891825 Tel. Fax. 2894729**

**REPOSICION DE RESOLUCIÓN DE APERTURA DE  
FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE PRIMARIA,  
PREESCOLAR Y SECUNDARIA**

**No. 28-2006**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Presbítero Rolando Álvarez Lagos, Director del **Colegio Parroquial Hermano Pedro Betancourt**, ubicado contiguo a Parroquia San Francisco de Asís, (Bolonía), en el municipio de Managua, presentó solicitud de Reposición de Resolución de Apertura de Funcionamiento en las modalidades de preescolar, primaria y secundaria en el turno diurno.

**II**

Que esta delegación Departamental del MECD, para emitir resolución ha revisado documentos existentes en los archivos de estadística departamental, y ha constatado en diferentes oportunidades, que el **Colegio Parroquial Hermano Pedro Betancourt**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**III**

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO, RESUELVE.**

**I**

Extender Reposición de Resolución de Apertura de Funcionamiento al **COLEGIO PARROQUIAL HERMANO PEDRO BETANCOURT**, ubicado contiguo a la Parroquia San Francisco de Asís (Bolonía), en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de preescolar,

primaria y secundaria en el turno diurno.

## II

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro, y b) las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## III

El **COLEGIOPARROQUIALHERMANO PEDRO BETANCOURT**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

## IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

## V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando el **COLEGIO PARROQUIAL HERMANO PEDRO BETANCOURT**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

## VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta, Diario Oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### REGISTRO SANITARIOS

Reg. No.4783 – M. 1741785 – Valor C\$ 85.00

No. 081/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**. A través de su Representante: **ING. MARIO HANON JR.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **TEBUCONAZOLE**, Nombre Comercial: **TEBUCON 25 EW**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

## EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 4955 – M. 1741915 – Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL** invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan realizar las obras a contratar mediante Licitación Restringida No.005-2006 “**CONSTRUCCION DE CASETAS, CERCO Y PORTON DE MALLA CICLON EN PREDIO DE POZO BAGAZAL No.2 - DIRIAMBA**”.

El plazo máximo para la ejecución de las obras es de 45 días calendario contados a partir de dada la orden de inicio al contratista.

El pago se efectuará parcialmente, mediante un anticipo de 20% y posteriormente pagos conforme avance de obras.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, del 5 al 7 de abril del 2006 inclusive, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Se efectuará visita obligatoria al sitio de las obras a las 8:00 a.m. del día 17 de abril del 2006.

Se efectuará acto de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones a las 10:00 a.m. del día 21 de abril del 2006, en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 3 de mayo del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL** en la dirección arriba indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de ENACAL, a las 10:15 a.m. del día 3 de mayo del 2006. Consultas al Tel. (505)2667919. [www.enacal.com.ni](http://www.enacal.com.ni) o [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni)

Managua, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González. Vice Gerente de Compras e Importaciones.

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio ENACAL, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 004-2006 “ADQUISICION DE TRES TRANSFORMADORES DE CORRIENTE 69 KV PARA LA SUBESTACION ELECTRICA KYOTO”.

La entrega de los bienes contratados debe hacerse en el plazo cotizado por el Proveedor.

El lugar de entrega de los equipos, es la bodega Santa Clara de ENACAL, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago se efectuará 30 días calendario después de entregados todos los bienes contratados.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (VGCI) de ENACAL, del 5 al 7 de abril del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 27 de abril del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de ENACAL en la dirección arriba indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de ENACAL, a las 10:15 a.m. del día 27 de abril del 2006. Consultas al Tel. (505)2667919. [www.enacal.com.ni](http://www.enacal.com.ni) o [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni)

Managua, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 4985 – M. 1741935 – Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 14-2006 “ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA INATEC”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.20-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas

proveedoras de **Papelería y Útiles de Oficinas** autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Adquisición de **Papelería y Útiles de Oficina**.

2. La Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con fondos propios de la Institución.

3. La Papelería y Útiles de Oficina, objeto de ésta Licitación deberán ser proveídos en una entrega única, una vez firmado el contrato o recibida la orden de compra en las Oficinas Centrales del INATEC.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 05,06,07 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Adquisiciones, se atenderán a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 17 de Abril del 2006, dándose respuesta el día 18 de Abril del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 28 de Abril del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 27 de Marzo del 2006, JORGE MAIRENA, **RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES**. INATEC.

2-2

### ~~ALCALDIAS~~

#### ~~ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA~~

Reg. No. 4982 – M. 1741918 – Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA N° 03 - 2006

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de entidad Administradora ante los fondos otorgados por las transferencias Municipales y en representación de los beneficiarios de los proyectos ubicados en el Municipio de Camoapa Departamento de Boaco, invita a las empresas constructora en obras horizontales, que se encuentra inscrita en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta para la ejecución de las obras del proyecto siguiente.

#### Descripción del proyecto

N°	DESCRIPCION	Área	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	ADOQUINADO DE CALLE SECTOR ESC.#1	560m <sup>2</sup>	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los

documentos de licitaciones estarán a la venta y se entregarán en horas de oficinas, los días hábiles comprendido entre el día **5, 6 y 7 de Abril del 2006** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal, a un costo de **C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos)** por documento.

#### CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir a Ing. Lázaro Sánchez Méndez: Responsable de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **12 y 13 Abril del 2006**.

#### PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día Martes 25 de Abril del 2006 a las 10:00 AM en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa**. Cualquier aclaración adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al Tel: 549-2764. Ing. Rolando Ruiz Díaz, Alcalde Municipal de Camoapa.

2-2

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No.4156 - M. 1349724- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0230, Folio 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**JANUARIASUYENSAAVEDRA FLORES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No.4105-M.1741203 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**LIGIA DEL CARMEN SILVA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Hamlet

Daniilo García.- El Secretario General, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, seis de marzo del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No.4106 – M.1248563 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad **“Jean Jacques Rousseau”** certifica que bajo el Número 117, Página 007, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR-POR CUANTO:**

**JOSE ALFREDO ESPINOZA HUNTER**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 4178 - M. 1741250 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Reposición de Títulos de Pregrado Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 002 en el Folio 02 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 002. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Reposición Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**JELUA DE LOS ANGELES ABDALAH RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Hugo Argüello Martínez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 002, Folio, 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de agosto del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de agosto del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de enero del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4119 -M. 1741208–Valor C\$ 45.00

#### AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León (**UNAN–LEON**), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **ENFERMERA PROFESIONAL;** extendido por esta Universidad el día 9 de diciembre de 1985, a nombre de la señora **MAYRA ELENA MONTANO PAHO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo

del año dos mil seis. Luis Hernández León. Secretario General

Reg. No.4221- M.1741377- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **MANUEL ALEJANDRO ESTRADA MORALES**, Carnet No. 241-01, estudió la carrera de **Licenciatura en Economía Empresarial**, y recibió el Título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 13, Código E36 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No.4222- M.1741380- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0354, Tomo VI, Partida 2255 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ELYN MARINA PICADO CRUZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.4223 - M. 1741319 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 143 Página 072, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria**. **POR CUANTO:**

**CESAR NOLBERTO PINEDASANDER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Una Sede Juigalpa**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Aristides Tablada Calero.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de octubre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No.4224 - M. 1741366 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 151 Página 076, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

**CESAR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Centro Universitario Regional Camoapa. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No.4225 - M. 1741371- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 168 Página 084, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO**

**JEFFREY MARTIN DUARTE FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Una Sede Camoapa. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No.4226 - M. 1741370- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 013 Página 013, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO**

**ARELLYS DEL SOCORRO SALAZAR HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Centro Universitario Regional Camoapa. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 4227- M. 1741416- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 024, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**MARLON ENRIQUE OLIVAS ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Lic. en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de 2000.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, quince de febrero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4228 - M. 1741417- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 048, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**RUTH MARCELA COLINDRES FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de 2000.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, quince de febrero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4229- M. 1741418- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 294-05, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**RUTH MARCELA COLINDRES FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, quince de febrero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla

Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4230-M. 1741323- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No.214, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

**AUXILIADORA DEL ROSARIO TRUJILLO GUZMAN**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 4231-M. 1741323- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No.166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

**SAUL MURILLO CASTILLO**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 4232-M. 1741323- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No.174, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

**JUSTO PASTOR CASTILLO PEREZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 4233-M. 1741323- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No.171, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

**MARCOSANTONIO SOLARI WOO**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 4234-M. 1741323- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No. 168, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

**JOSE MARIA AGUILAR AGUILAR**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Mec. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 4235-M. 1741323- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No. 163, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

**ANGEL MARIA DAVILA**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza. Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 4236 - M. 1741376 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JAFFER ARNOLDO MOODY CUADRA**, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4237 - M. 1741401 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 110, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALDO DE JESUS LOPEZ LARIOS**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4238 - M. 1039791 -Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 226, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ARLEN CECILIA SILVA MUÑOZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4239 - M. 1028790 -Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 202, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LUISAAMANDA JIRON ROMERO**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4240- M. 1741333 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DIERICH JOSE CANO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4241- M. 1741398- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DIANA ROSA JIMENEZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil seis.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4244 - M. 1741365- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULISSA SELMIRA GONZALEZ RUGAMA** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4249- M.1741373 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YESENIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes

de marzo del dos mil seis.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.-Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4242- M.1741400 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DALILA EUNICE LOPEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4243- M.1741408 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SOBEYDA VERONICA SEVILLA JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4247- M.1741396 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS RAFAEL RUEDA JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4245- M.1741382 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Página 131, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAIME ANTONIO GARACHE JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4246- M.1741390 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 440, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ALEXIS RENE CORREA TAJA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4250- M.1741328 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADACITA AGUILAR FONSECA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4251- M.1741326 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SANTOS DEL SOCORRO ROSALES MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes

de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4252- M.1741327 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**XIOMARA BRAVO SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4253- M.1741325 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DELSANOELIAMARTINEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4254- M.1741397 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MIRIAM ARACELIS GALVEZ ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4257- M.1741368 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional

de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**JAIRO ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4259- M.1741336 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**KIRIASUGHEY PALACIO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4261- M.1741356 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**JOSELUISSEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4266- M.1741337 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**YURI LIOMARA CAMPOS MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4267- M.1741345 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**ANIELKAMARIASANDOVALESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4268- M.1741346 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**GEILING ADELINA BRAVO SIMONS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4269- M.1741340 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**MAURICIO JOSE ICASA SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4270- M.1741338 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**ESMELDA DE LOS ANGELES GARCIA VALVERDE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4275- M.1741381 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS SEQUEIRA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4256- M.1741420 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**IRVIN JOSE RIVERA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4255- M.1741355 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DENIA FIDELIA LOPEZ DINARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4262- M.1741393 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CARMEN REYES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.-del Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4263- M.1741391 -Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JENNY AUXILIADORA OSORNO TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director

de circulación masiva por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación todo ello a costa del reclamante para que dentro del termino de sesenta días después de publicados por ultimas vez el presente decreto, el Banco de Crédito Centroamericano (Bancentro) reponga el certificado de depósito a plazo fijo número **diez dieciocho once trescientos cincuenta y dos (101811352)** a favor de Latinoamericana de Empaques, Sociedad Anónima con un valor de **cuatro mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$4,100.00)**.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (F)L.RI. PEÑA (JUEZ) M. LEIVA (SRIA).

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndose íntegramente, en la Ciudad de Managua a las Cuatro y Diez minutos de la Tarde del día Dieciséis de Febrero del año dos mil seis. Firma Oficial Notificador. Firma Ilegible.-

3-2

**CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS  
O CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO  
POR INDEMNIZACION**

Reg. No. 5049 – M. 1741975 – Valor C\$ 390.00

El señor ARNOLDO GUILLEN GONZALEZ solicita la cancelación y reposición de los TITULOS O CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO POR INDEMNIZACION emitidos según CERTIFICADOS DE LA OCI, Número 3328, con fecha de EMISION PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, a NOMBRE DEL SEÑOR ARNOLDO GUILLEN GONZALEZ, identificados con los números 1) 5689 emitido por un monto de trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro córdobas con ochenta centavos; equivalentes Monto en Dólares veintinueve mil dólares americanos; 2) 5690 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 3) 5691 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 4) 5692 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólar a veintiséis mil dólar americanos; 5) 5693 emitido por un monto de Trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 6) 5694 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 7) 5696 emitido por un monto de once mil ochocientos sesenta y un córdobas con treinta y un centavo equivalente Monto en dólar a Novecientos cincuenta y ocho dólar con cero un centavo de dólar; siendo el ente emisor el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA; publíquese el presente decreto por tres veces en un periódico de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada publicación y así posteriormente ordenar la reposición de dichos títulos al ente emisor una vez transcurrido sesenta días, después de la fecha de la ultima publicación del presente decreto, siempre y cuando no exista oposición de terceros.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil seis. Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

3-1

Reg. No. 5181- M. 1784006- Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 14, Partida 353, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARCO ANTONIO BENAVENTE GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Licda. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y uno de agosto de 2004. Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

**SECCION JUDICIAL**

**REPOSICION DE CERTIFICADO  
DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 02712 – M. 1730166 – Valor C\$ 495.00

Juzgado Quinto Civil del Distrito de Managua. El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Uste: Domicilio: Managua, Por la Vía de Notificación y por la Cédula, le hago saber que en el Juicio: Cancelación de Certificado a plazo fijo, Radicado en el Juzgado: Quinto Civil de Distrito de Managua, por acusación de: José Merino: Domicilio: Maangua, para que: Tenga Conocimiento: se ha solicitado: Sentencia que dice: “Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua. Diecinueve de Diciembre del dos mil cinco.- Las once y veintidós minutos de la mañana.- **POR TANTO:** Basada en las consideraciones anteriores y artos. 424, 426, 434, 436 Pr. Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Falla: I.- Ha lugar a la presente demanda que se ha hecho mérito en consecuencia cancélese el certificado de depósito a plazo fijo número **diez dieciocho once trescientos cincuenta y dos (101811352)** debiéndose publicar el decreto en la Gaceta Diario Oficial o en un diario